

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

DIRECCIÓN DE POSGRADO



TESIS

“BENEFICIOS FISCALES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

MAESTRA EN FISCAL

PRESENTA

L.C. ELIAZER ALVARADO APARICIO

ASESOR

MAESTRO EN IMPUESTOS LUIS ADOLFO GONZÁLEZ VÁZQUEZ



MORELIA MICHOACÁN., FEBRERO DE 2015

AGRADECIMIENTOS

A Dios por la virtud de las enseñanzas en cada circunstancia de mi vida, por mostrarme que para ser feliz primero tendré que saborear las etapas de la vida, alegrías, tristezas, fortaleza, esperanza y humildad, gracias a eso tengo el gusto de apreciar las bendiciones otorgadas, aprender a atesorar lo que es para uno por más que lo niegue será, y cuando no es, soltar y dejar que suceda algo mejor, porque tus tiempos son perfectos, nada viene en la vida antes y nada llega después, todo llega cuando tiene que llegar, así que este es mi tiempo perfecto para que se cumpla un proyecto más que tenías para mí.

A mis padres por su apoyo incondicional en todo momento, por darme luz de amor en momentos difíciles y demostrarme que a pesar de todo siempre seré lo más importante en sus vidas, siempre faltaran palabras para dar a conocer lo orgullosa y afortunada que soy por ser su hija, agradecer cuando la agradecida soy yo, por tener este hermoso cariño que Dios a mandado para mí MIS PADRES, mis ángeles en la tierra para guiarme en esta vida, por todo lo que soy y forjaron en mí muchas gracias, y a mis hermanos(as) que a pesar de la distancia nunca fue un obstáculo para estar presentes en mi vida.

ÍNDICE

SIGLAS Y ABREVIATURAS	1
RESUMEN	2
ABSTRACT	3
INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I.	7
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.1 Definición del problema de investigación	8
1.1.1 Planteamiento del problema	9
1.2 Preguntas de investigación	10
1.2.1 Preguntas generales	10
1.2.2 Pregunta específica	11
1.3 Objetivo general.....	11
1.3.1 Objetivos específicos	11
1.4 Justificación de la investigación	11
1.5 Universo seleccionado para el estudio.....	12
1.6 Sujeto de la investigación.....	13
1.7 Diseño de la investigación.....	13
CAPITULO II.	14
MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	14
2.1 Actividades económicas en México.....	15
2.2 Actividades económicas en Michoacán	45
2.3 Sociedades cooperativas.....	58
2.4 Reseña histórica de las sociedades cooperativas	61
2.5 Las sociedades cooperativas en México	62
2.6 Tipos de sociedades cooperativas.....	64
2.6.1 Sociedades cooperativas de consumidores de bienes y/o servicios.....	66
2.6.2 Sociedades cooperativas de productores de bienes y/o servicios	67
2.6.3 Sociedades cooperativas de ahorro y servicios.....	67
CAPITULO III. MARCO LEGAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.....	69
3.1 Constitución legal y registro.....	70
3.2 Funcionamiento y administración.....	78
3.3 Derechos y obligaciones de los socios.....	80
3.4 Disolución, liquidación y fusión	81
CAPITULO IV. MARCO FISCAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN.....	83
4.1 Criterios jurisprudenciales.....	84

4.2 Beneficios en materia de la ley del impuesto sobre la renta	94
4.2.1 Ley del impuesto sobre la renta	94
4.2.2. Determinación del impuesto del ejercicio.....	102
4.2.3 Pagos provisionales.....	110
4.3 Ley del impuesto al valor agregado	123
4.3.1 Actos o actividades gravadas.....	124
4.3.2 Momento de causación del impuesto al valor agregado	124
4.3.3 Momento en el que se acredita el impuesto al valor agregado	126
4.3.4 Requisitos adicionales para el acreditamiento del impuesto al valor agregado.....	128
4.3.5 Pagos mensuales definitivos	129
4.3.6 Obligaciones fiscales de las sociedades cooperativas sujetas al pago del IVA.....	131
CAPITULO V. CASO PRÁCTICO	133
CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS	144
6.1 Conclusiones.....	145
6.2 Recomendaciones	147
BIBLIOGRAFÍA.....	149

SIGLAS Y ABREVIATURAS

INEGI	Instituto Nacional de Estadística y geografía
SE	Secretaría de Economía
DOF	Diario Oficial de la Federación
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
CFF	Código Fiscal de la Federación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LGSC	Ley General de Sociedades Cooperativas
LFT	Ley Federal del Trabajo
SCJN	Suprema Corte de la Justicia de la Nación
LIMSS	Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social
LINFONAVIT	Ley del instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
DOF	Diario Oficial de la Federación
CCF	Código Civil Federal
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CANACO	Cámara Nacional de Comercio
FECANACO	Federación de Cámaras de Comercio
CONCANACO	Confederaciones de Cámaras de Comercio
SAT	Servicio de Administración Tributaria

RESUMEN

En México existe gran diversidad de actividades que viene a generar la economía de nuestro país, esto sucede gracias a los grupos de pequeños empresarios con ideas de crecimiento y oportunidad de desarrollo en el ámbito empresarial a nivel nacional como internacional, tener la capacidad de competir con grandes empresas extranjeras.

Todo inicio de un nuevo proyecto implica riesgos, todo cambio también, al momento de iniciar y abrir un negocio se tiene la incertidumbre si será benéfica o no, para esto es necesario desarrollar un estudio, para conocer las necesidades de los empresarios al momento de querer iniciar una actividad económica, o en su caso si ya la tiene, darle a conocer mejores alternativas para su negocio, elegir estrategias para que siga creciendo, tener un sostenimiento y en un futuro tener mayores beneficios.

Las sociedades cooperativas han tenido gran relevancia en los últimos tiempos, que por una parte no tendrán un conocimiento adecuado de todos los beneficios que están tienen, sin embargo si se tienen conocimiento y se estudia sobre estas sociedades cooperativas encontrarán los grandes beneficios, ya que pueden dedicarse a cualquier actividad económica lícita, por tal motivo se realiza el presente trabajo para dar a conocer los grandes beneficios y alternativas que se tiene al constituir esta tipo de sociedad.

ABSTRACT

In Mexico there is a great diversity of activities is to generate the economy of our country, this happens thanks to small employer groups with ideas of growth and opportunity in the business field development at the national level but also internationally, have the ability to compete with large foreign companies.

Every beginning of a new project involves risks, yet also change, when starting open a business and there is no certainty whether it will be beneficial or not, it is necessary to develop a study to understand the needs of employers when wanting start a business, or in your case if you already have him know better alternatives for your business, choosing strategies to continue to grow, and have a support in the future have greater benefits.

Cooperatives have had great importance in recent times, on the one hand will not have adequate knowledge of all the benefits that are have, however if you have knowledge and studies on these cooperative societies will find great benefits, as they can engage in any economic activity to tender for that reason this work is done to raise awareness of the great benefits and alternatives have to be this type of society.

INTRODUCCIÓN

Con el fin de tener más productividad y economía en el país han surgido opciones en donde pueden implantarse la creación de sociedades competentes, prueba de ello surgen en México las sociedades cooperativas, como una opción económica social.

Actualmente existen cooperativas en casi todos los 198 países del mundo reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros Estados soberanos, los cuales en su absoluta mayoría se encuentran inmersos en la globalización capitalista. El modelo cooperativo en todos los casos, independientemente de los regímenes políticos, es complementario de otros sistemas económicos dominantes, como los de libre empresa, economías sociales planificadas o economías mixtas, pero en la mayoría de ellos con una incidencia importante en los niveles de producción, ahorro y empleo digno o decente, estimándose que de los 7 mil millones de seres que habitan el planeta, más de 800 mil son cooperativistas.

Las cooperativas propiamente como las conocemos hoy son resultado fundamentalmente de la necesidad de asociación de los trabajadores frente al capitalismo voraz, con el propósito de protegerse y ayudarse mutuamente, a través de la propiedad común de los medios de producción y la distribución colectiva de los productos del trabajo solidario de todos sus integrantes. Tal es así que La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 2012 como el Año Internacional de las Cooperativas y resaltó la contribución de las cooperativas al desarrollo económico y social, especialmente su impacto en la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la integración social.

Las sociedades cooperativas de acuerdo con el artículo 2º de la Ley General de Sociedades Cooperativas son “una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo

propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

El objetivo de la presente investigación es dar a conocer las sociedades cooperativas de producción en México, basada en todos aquellos elementos necesarios del conocimiento, legislación, creación, fundamentación, beneficios, alternativas, estrategias, autoridades y órganos competentes.

Las sociedades cooperativas son una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, teniendo la libertad de poder dedicarse a cualquier actividad lícita. Estas sociedades cooperativas de producción, buscan el desarrollo y la creación de nuevas alternativas económicas de producción.

En el primer apartado del presente trabajo se pretende dar a conocer los tipos de sociedades cooperativas, estudiando a detalle la sociedad cooperativa de producción desde su constitución, su aspecto legal, marco fiscal, y por último se hará un análisis detallado de los beneficios y estrategias fiscales que tiene la sociedad cooperativa de producción de sombreros.

Este material está basado con las modificaciones de las reformas fiscales respectivas entradas en vigor a partir de 2014, esperando sirva de apoyo para criterios desde su punto de vista de los Maestros en Fiscal.

Con las modificaciones y cambios surgidos en materia fiscal, anteriormente las sociedades cooperativas de producción se encontraban establecidas en el Capítulo VII-A del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que fue eliminado para ser reubicada en el Capítulo VII del Título VII de los estímulos fiscales.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha elaborado guías, a fin de que las Sociedades Cooperativas puedan cumplir con sus obligaciones fiscales respecto a las actividades que realice las diferentes tipos de Sociedades Cooperativas, cumplan correcta y oportunamente con el pago de sus impuestos, y en general con sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO I.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN



El método de la investigación en la realización de este trabajo de investigación se tomó en consideración cada una de las etapas como se describe a continuación:

- 1.1. Definición del problema
 - 1.1.1. Planteamiento del problema
- 1.2. Preguntas de investigación
 - 1.2.1. Preguntas generales
 - 1.2.2. Pregunta específica
- 1.3. Objetivo general
 - 1.3.1. Objetivos específicos
- 1.4. Justificación de la investigación
- 1.5. Universo seleccionado para el estudio
- 1.6. Sujeto de la investigación
- 1.7. Diseño de la investigación

Descritos como están paso a paso el proceso daremos inicio al proceso de la problemática.

1.1 Definición del problema de investigación

Con el modelo adoptado de Francia las sociedades cooperativas en México, en base a su decreto y las modificaciones surgida en él, este concepto de sociedades en base a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, otorga ciertas facilidades y oportunidades en materia tributaria, enfocadas a las actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, de ahorro y préstamos.

Como lo mencionamos anteriormente con las reformas fiscales para 2014 en la Ley del Impuesto Sobre la Renta contemplaba en su Capítulo VII-A De las Sociedades Cooperativas de Producción, ahora bien con los cambios surgidos y para su entrada en vigor en este año, las modificaciones respectiva fue abrogado de estas sociedades en el Capítulo VII-A y reubicada en el Título VII de los estímulos fiscales Capítulo VII de las Sociedades Cooperativas de Producción.

Las modificaciones que en su debido momento se tiene de estas sociedades, se debe de contar con la información necesaria, para hacer la correcta aplicación y uso adecuado de nuestras normas fiscales.

Con respecto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, hacer estudios específicos de la aplicación fiscal del Régimen de las Sociedades Cooperativas, para determinar las oportunidades y beneficios en el ámbito económico, y poder exponer a las personas interesadas las ventajas de una opción importante de desarrollo que es trabajar en conjunto sin problemas de organización y funcionamiento de las Cooperativas, dejarle claro desde el principio para evitar futuros problemas.

1.1.1 Planteamiento del problema

Actualmente en México conforme a la encuesta de INEGI nos dice: Las micro, pequeñas y medianas empresas, sociedades o entes económicos, tienen una gran importancia en la economía, en el empleo a nivel nacional y regional, tanto en los países industrializados como en los de menor grado de desarrollo.

Las empresas micro, pequeñas y medianas representan a nivel mundial el segmento de la economía que aporta el mayor número de unidades económicas y personal ocupado; de ahí la relevancia que reviste este tipo de empresas y la necesidad de fortalecer su

desempeño, al incidir éstas de manera fundamental en el comportamiento global de las economías nacionales; de hecho, en el contexto internacional se puede afirmar que el 90%, o un porcentaje superior de las unidades económicas totales, está conformado por las micro, pequeñas y medianas empresas.

El cooperativismo es y seguirá siendo una opción viable de economía social, basada en el trabajo de una productividad conjunta. Sin embargo, si no se tiene claro cuál es su verdadera esencia y propósitos el resultado siempre será el fracaso y dispersión de estas sociedades, dificultando su organización, resultados y bienestar de sus socios. En la educación y capacitación de los cooperativistas ésta consideración es imprescindible para lograr su adecuada y exitosa formación.

Un aspecto relevante en el presente trabajo será en materia fiscal, punto importante en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, así mismo el tratamiento del régimen fiscal en el que tributarán ahora con el nuevo esquema reubicadas en el Capítulo VII Las Sociedades Cooperativas de Producción, tener la certeza correcta de la aplicación de las disposiciones fiscales, dar a conocer las estrategias y los beneficios fiscales en el campo de oportunidad que pueden brindar este tipo de sociedades.

1.2 Preguntas de investigación

Para el desarrollo de esta investigación se plantearon las siguientes interrogantes:

1.2.1 Preguntas generales

¿Cuál es el medio de difusión por parte de las autoridades correspondiente de la creación de las sociedades cooperativas de producción en México?

¿Existe el conocimiento de los beneficios en materia fiscal de las sociedades cooperativas de producción en México?

1.2.2 Pregunta específica

¿Existe el conocimiento de los beneficios en materia fiscal de las sociedades cooperativas de producción en México?

1.3 Objetivo general

Determinar el impacto del desconocimiento de la aplicación de los beneficios fiscales de las sociedades cooperativas de producción en México y aplicar las medidas necesarias para corregir y fomentar la creación de estas sociedades cooperativas en Michoacán.

1.3.1 Objetivos específicos

Difundir la creación de las sociedades cooperativas de producción en Michoacán a los empresarios, productores de bienes y servicios.

Dar a conocer los beneficios en materia fiscal de las sociedades cooperativas de producción a los empresarios, productores de bienes y servicios de Michoacán.

1.4 Justificación de la investigación

Las micro, pequeñas y medianas empresas, en México hay ido adquiriendo gran relevancia, ya que ellas pueden llegar a incrementar un derrame económico muy importante para nuestro país.

Este trabajo pretende hacer conciencia de todo aquel empresario, productores de bienes y servicios, que se dediquen a diferentes actividades económicas, empresas y negocios familiares, los beneficios que podrán en un futuro ocasionar.

También se pretende colaborar en el estado de Michoacán con empresas que tengan la iniciativa de crecer comercialmente, generar una forma de trabajar, competir y que juntos son mejores para tomar las decisiones adecuadas para las negociaciones.

En el desarrollo del trabajo se expondrán casos prácticos en el cálculo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde se mostrar el alcance de los beneficios que aporta esta clase de sociedades cooperativas de producción.

La presente investigación intenta llenar un vacío del desconocimiento en los efectos producidos por la aplicación de la LISR, en las sociedades posibles de nueva creación en Michoacán, con el objetivo de tener el conocimiento adecuado de la aplicación correcta y sus consecuencias futuras.

1.5 Universo seleccionado para el estudio

El presente trabajo de investigación es realizado para el estado de Michoacán, con la finalidad de comprender mejor la aplicación adecuada de las obligaciones fiscales en materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta y conocer los beneficios de la creación de este tipo de sociedades cooperativas, y así poder evitar errores en su aplicación.

El soporte de esta información e investigación están basados en leyes, reglamentos, criterios por autores especialistas en la materia, para tener una mayor claridad del objetivo de estudio en este trabajo.

Se pretende también dar como opción a los grupos de artesanos, pequeños empresarios y todo aquel productor de diferentes artículos, de tributar en este tipo de régimen de sociedades cooperativas de producción, integradas por personas físicas, que conozcan los beneficios fiscales que ofrece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como la forma de su aplicación correcta.

1.6 Sujeto de la investigación

Esta investigación tiene como sujeto a investigar, el efecto del LISR en posibles creaciones de sociedades cooperativas en el Estado de Michoacán

1.7 Diseño de la investigación

El presente estudio tiene un diseño cualitativo enfocado al estudio de un caso particular.

CAPITULO II.

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL



2.1 Actividades económicas en México

Economía de México

Como sabemos las actividades económicas de un país son sumamente importantes para el desarrollo del mismo, en el caso de México verificaremos cuáles son sus principales actividades, además el Producto Interno Bruto (PIB) juega un papel importante para el desarrollo así como las exportaciones que realiza.

México es un país con una amplia variedad de recursos naturales. Todo lo que se encuentra en la naturaleza y que puede ser aprovechado por el hombre es un recurso natural por ejemplo: los ríos, lagos, bosques, minerales, el suelo, petróleo, aire y hasta el sol.

Las personas trabajamos para obtener, transformar o intercambiar los recursos naturales y utilizarlos en nuestro beneficio. Para ello, realizamos actividades económicas que pueden pertenecer a los sectores primario, secundario o terciario. Las actividades de los tres sectores están ligadas entre sí. Comenzare por enunciar cuales son las principales actividades económicas de México.

Principales actividades económicas:

A. Sector primario

Las actividades primarias mexicanas son variadas, gracias a la diversidad de climas del país se cultivan una gran variedad de productos agrícolas principalmente: caña de azúcar, maíz, sorgo, naranja, trigo, plátano, jitomate, chile verde, limón, mango y papa. La ganadería es uno de los más importantes sectores económicos de México, éste renglón está liderado por la cría de aves, vacas (ganado bovino) y cerdos (ganado porcino).

Los minerales más producidos son oro, plata, plomo, cobre, zinc, fierro, plomo, cobre, zinc y molibdeno, carbón, coque, fierro y manganeso, entre otros. El petróleo es de gran importancia para la economía, en 2006 sus ventas representaron cerca del 10% del PIB, en la actualidad produce 3,8 millones de barriles diarios.

Incluye todas las actividades donde los recursos naturales se aprovechan tal como se obtienen de la naturaleza, ya sea para alimento o para generar materias primas. Ejemplos de algunas de las actividades de este sector:

➤ Agricultura

Es el cultivo de diferentes plantas, semillas y frutos, para proveer de alimentos al ser humano o al ganado y de materias primas a la industria.



Imagen 1. La Agricultura¹

1 (<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/primarias/agri/default.aspx?tema=E>)

Gracias a la diversidad de climas, en México se cultiva una gran variedad de especies. En el año 2009, se produjeron principalmente:

Producto	Producción, en toneladas (año 2009)
Caña de azúcar	48 764 224
Maíz	20 142 816
Sorgo	6 108 085
Naranja	4 193 484
Trigo	4 116 161
Plátano	2 232 361
Jitomate	2 043 815
Chile verde	1 981 564
Limón	1 966 345
Mango	1 509 272
Papa	1 500 497
Café cereza	1 436 559
Aguacate	1 230 973
Frijol	1 041 350
Manzana	561 493
Cebada	518 850
Uva	274 828
Arroz	263 028
Fresa	233 041
Durazno	198 085
Soya	120 942

Tabla 1. Producción de variedad de especies.²

² (INEGI. El sector alimentario en México, 2011)

En el 2010, los vegetales que más exportó México, según su volumen fueron:

vegetal exportado	Producción, en miles de toneladas (año 2010)
Trigo durum	4284.14
Sandías	509.26
Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	498.82
Limón "sin semilla" o lima persa	365.95
Aguacates	326.12
Cebollas	324.86
Maíz blanco (harinero)	548.57
Mangos	269.40
Chile "Bell"	297.23
Espárragos, brocolis y coliflores	209.51
Bananas o plátanos, frescos o secos	176.15

Tabla 2. Exportación de vegetales.³

3 (INEGI. Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos, 2010)

En el 2010, los productos vegetales que más importó México fueron:

Vegetal importado	Cantidad, en <u>miles</u> de toneladas (año 2010)
Maíz amarillo	7 270.91
Habas de soja (soya), excepto para siembra	2 698.24
Sorgo de grano	1 073.43
Trigo común	2 928.69
Arroz con cascara ("arroz paddy")	772.32
Harina de habas de soja (soya)	484.83
Malta (de cebada u otros cereales) sin tostar	276.78
Manzanas	221.30
Maíz blanco (harinero)	504.34

Tabla 3. Vegetales en México exportados.⁴

4 (INEGI. Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos, 2010)

➤ Pesca

Es la captura de peces y otros organismos en aguas salada (mar), salobre (esteros) o dulce (lagos, lagunas, estanque o ríos).

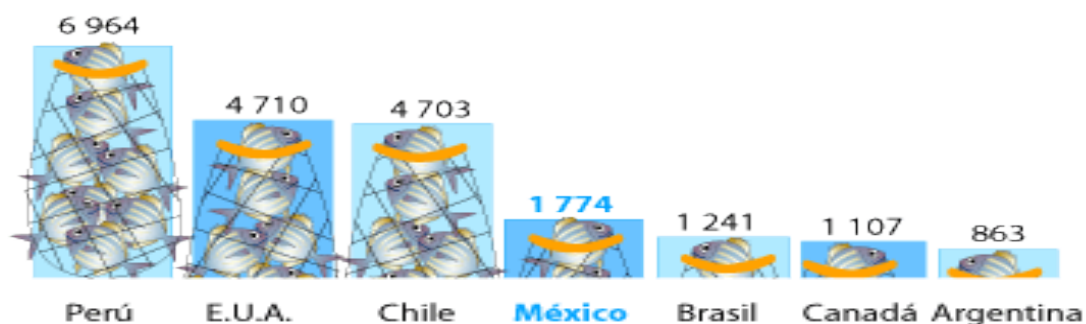
La mayor producción proviene del mar, donde cada país tiene una zona económica exclusiva para navegar y pescar, de 370.4 km (200 millas náuticas) de extensión de la costa hacia mar adentro. Fuera de ese límite, la captura de especies marinas es libre, pues se consideran aguas internacionales.



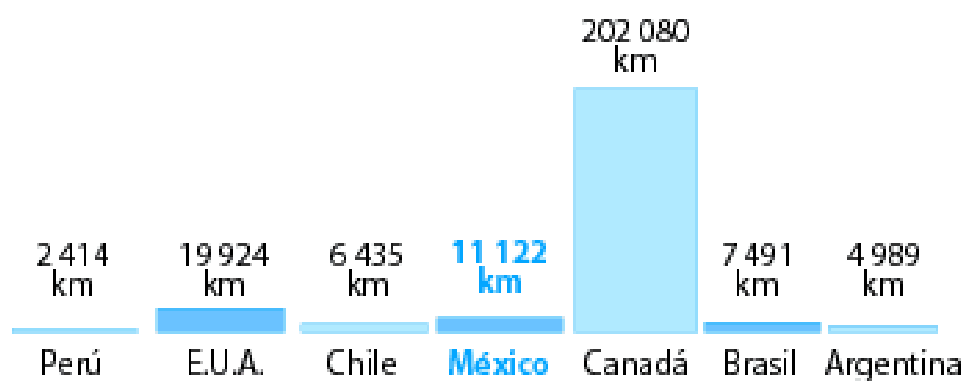
Imagen 2. Producción de pesca.⁵

5 (<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/primarias/pesca/default.aspx?tema=E>)

Se observa que en la siguiente gráfica, México ocupa el 4° lugar por su volumen en la actividad de pesca, y en 3° lugar como se muestra en la gráfica 2 en su extensión de litorales (km).



Gráfica 1. Volumen de pesca en toneladas, año 2009.⁶



Gráfica 2. Extensión de litorales (km).⁷

⁶ (INEGI. El Sector Alimentario en México , 2010)

⁷ (INEGI. México en el Mundo)

Litorales de México

México tiene 11 122 kilómetros de litorales, que significan un gran potencial de recursos pesqueros; sin embargo, la actividad pesquera no está lo suficientemente desarrollada.



Imagen 3. Longitud territorial de producción de pesca.⁸

¿Cuáles son las especies que más se pescan en México?

En el 2009, las cinco principales especies fueron: La pesca en ríos, lagos, lagunas, presas y esteros es menos representativa que la de mar, pero de gran valor para algunas regiones de México por su aportación alimentaria y económica.

Muchas veces, para aumentar la productividad en estos cuerpos de agua interiores se siembran peces u otros organismos acuáticos (como trucha, lobina, bagre, camarón y langostino), que se producen mediante la acuicultura, actividad que destaca en Veracruz, Hidalgo, Sonora y Tabasco.

8 (INEGI. El sector alimentario en México 2010.)

Compara la longitud de litorales que tiene cada entidad federativa con su producción pesquera.

Entidad federativa	Longitud de litorales (Km)	Porcentaje de litorales (%)	Participación en la producción pesquera del país al año 2009 (%)*
Baja California Sur	2 131	19.2	7.4
Baja California	1 493	13.4	5.7
Sonora	1 209	10.9	44.8
Quintana Roo	1 176	10.6	0.3
Veracruz	720	6	4.7
Sinaloa	622	5.6	17.2
Oaxaca	568	5.1	0.6
Guerrero	522	4.7	0.6
Tamaulipas	433	3.9	2.5
Campeche	425	3.8	2.2
Jalisco	351	3.2	1.1
Yucatán	340	3.1	2.1
Nayarit	296	2.7	1.6
Chiapas	266	2.4	2.5
Michoacán	228	2.0	0.7
Tabasco	200	1.8	2.4
Colima	142	1.3	1.4

Tabla 5. Producción de pesca en el país en 2009.⁹

*La suma de los porcentajes no da 100 porque se consideró sólo a las entidades con litorales, en la fuente se toma en cuenta también a los estados con producción pesquera sin litorales.

⁹ (INEGI. El sector alimentario en México 2010.)

➤ Minería

Es una actividad económica primaria (pues los minerales se toman directamente de la Naturaleza) que se refiere a la exploración, explotación y aprovechamiento de minerales.

Existe una amplia variedad de minerales en la Tierra. Los hay sólidos (oro y níquel), líquidos (mercurio o el petróleo), quebradizos (yeso o cal) y gaseosos (gas natural). La naturaleza los presenta acumulados en lugares conocidos como yacimientos, los cuales se encuentran al aire libre o en el subsuelo a diferentes niveles de profundidad.

Por sus características, los metales se clasifican en:

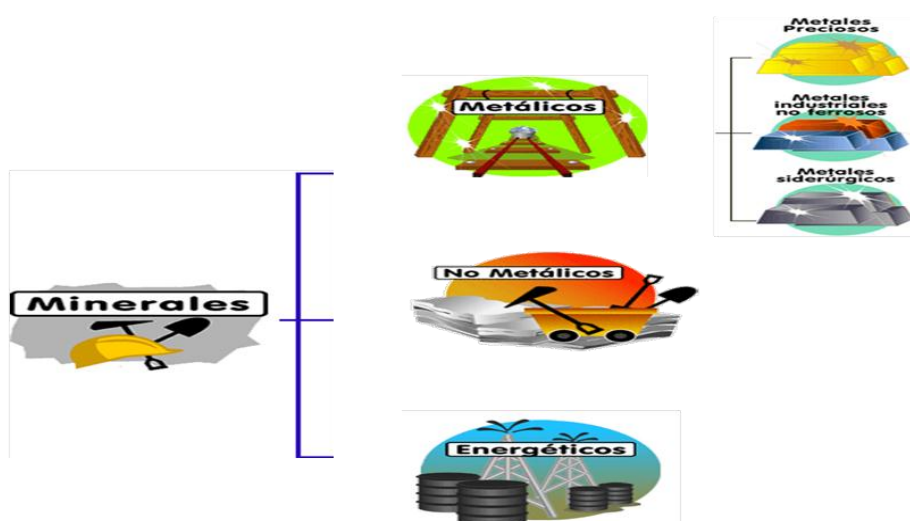


Imagen 4. Clasificación de materiales.¹⁰

Otra manera de clasificar a los minerales, se basa en si requieren o no permiso del gobierno para ser explotados.

¹⁰ (<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/secundario/mineria/default.aspx?tema=E>)

Otra clasificación:

Minerales concesibles	Minerales no concesibles
Son los minerales que, de acuerdo con la Ley de minería, sólo pueden ser explotados con el permiso o concesión otorgada por la Secretaría de Economía; por ejemplo: oro, plata, plomo, cobre, zinc, carbón, coque, fierro, manganeso, azufre, barita, caolín, celestita, diatomita, dolomita, fluorita, feldespato, fosforita, grafito, sal, sulfato de sodio, sulfato de manganeso, wollastonita y yeso, entre otros.	No requieren de un permiso por parte del gobierno para ser explotados; básicamente son los que se utilizan para la construcción como arena, mármol, tezontle y cantera, entre otros. Otros minerales que se consideran no concesibles (porque sólo el gobierno puede explotarlos) son los hidrocarburos (petróleo) y los minerales radiactivos (uranio).

Tabla 6. Minerales concesibles y no concesibles.¹¹

Nuestro país, en la actualidad, ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la producción de plata, bismuto y fluorita; destaca en la producción de arsénico, plomo, cadmio, antimonio, zinc, barita, grafito y yeso, entre otros.

¹¹ (<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/secundario/mineria/default.aspx?tema=E>)

Minerales metálicos	Producción	Lugar mundial
Plata	3 500 (<i>toneladas</i>)	2°
Oro	60 000 (<i>kilogramos</i>)	8°
	(<i>millones de toneladas</i>)	
Fierro	12	13°
	(<i>miles de toneladas</i>)	
Plomo	141	5°
Zinc	479	6°
Manganeso	170	8°
Cobre	247	12°
	(<i>toneladas</i>)	
Bismuto	1 000	2°
Molibdeno	8 000	6°
Cadmio	1 300	6°

Minerales no metálicos	Producción (<i>miles de toneladas</i>)	Lugar mundial
Fluorita	1 000	2°
Barita	140	6°
Grafito	5	6°
Yeso	5 800	6°
Feldespatos	440	11°
Azufre	1 700	13°
	(<i>toneladas</i>)	
Diatomita	120	5°
Nota: La producción puede medirse utilizando dos criterios distintos: por el volumen (como en este caso) o su valor.		

Tabla 7. México en la producción mundial de mineral, 2010.¹²

¹² (INEGI. La minería en México.)

Minerales que exporta México

De acuerdo con el valor que representan para México, destaca la exportación de plata y zinc a Estados Unidos de América (EE.UU.).

Producto	Miles de pesos	Principales países de destino
Minerales metálicos		
<i>Metales preciosos</i>		
Plata	34 464 721	EE.UU.
<i>Metales industriales</i>		
Cobre	2 505 156	EE.UU.
Zinc	2 331 293	EE.UU.
Plomo	1 110 662	Brasil
Fierro	226 221	Hong Kong
Manganeso	32 166	EE.UU.
Minerales no metálicos		
Azufre	386 301	EE.UU.
Sal	1 310 049	Japón
Fluorita	634 487	EE.UU.
Yeso	82 077	EE.UU.
Barita	20 695	EE.UU.
Nota: La producción puede medirse utilizando dos criterios distintos: por el volumen o su valor (como en este caso).		

Tabla 8. Valor de las exportaciones de minerales seleccionados por país de destino, 2010.¹³

¹³ (INEGI. La minería en México.)

Minerales que importa México

De acuerdo con el valor que representan para México, destaca la importación de cobre, aluminio, fierro y fosforita, entre otros; los principales países de origen son Chile, Venezuela y Brasil, respectivamente.

Producto	Miles de pesos	País de origen
Minerales metálicos		
Cobre	7 490 150	Chile
Aluminio	2 115 708	Venezuela
Fierro	1 579 945	EE.UU.
Estaño	282 997	Perú
Níquel	226 533	Canadá
Minerales no metálicos		
Carbón mineral	3 521 923	EE.UU.
Fosforita	579 993	Brasil
Coque	995 555	EE.UU.
Arcillas	244 100	EE.UU.
Nota: La producción puede medirse utilizando dos criterios distintos, por el volumen o por su valor (como en este caso).		

Tabla 9. Valor de las importaciones de minerales seleccionados por país de origen, 2010.¹⁴

B. Sector secundario

¹⁴ (INEGI. La minería en México.)

En las actividades secundarias se destaca la industria automotriz la cual gracias a sus altos estándares de calidad es reconocida a nivel mundial, también se destaca la producción de electrónica de consumo de la cual México es el sexto productor a nivel mundial (Desde el 2009 es el mayor productor de televisores en el mundo). Otras industrias representativas de este sector económico son la petroquímica, la producción de cemento y la construcción, los textiles y las bebidas y alimentos.

La desaceleración económica de Los Estados Unidos en los últimos años se ha traducido en un menor ritmo de avance de la industria, que a pesar de ello continúa en expansión. Para el 2012 se espera una tasa de crecimiento de 2.9% del sector industrial.

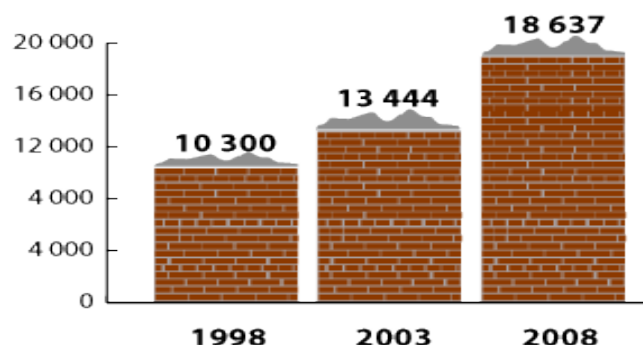
Se caracteriza por el uso predominante de maquinaria y de procesos cada vez más automatizados para transformar las materias primas que se obtienen del sector primario. Incluye las fábricas, talleres y laboratorios de todos los tipos de industrias. De acuerdo a lo que producen, sus grandes divisiones son construcción, industria manufacturera y electricidad, gas y agua.

Ejemplos de algunas de las actividades de este sector:

➤ Construcción

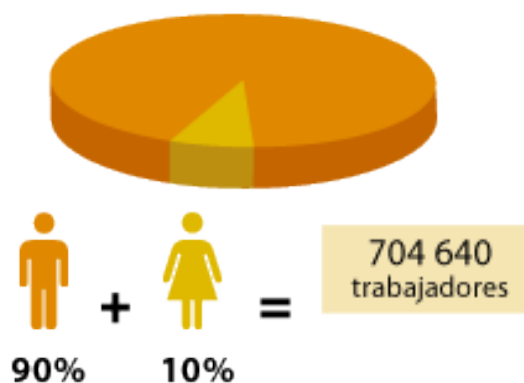
Este sector es muy importante en el desarrollo de un país ya que proporciona elementos de bienestar básicos en una sociedad al construir puentes, carreteras, puertos, vías férreas, presas, plantas generadoras de energía eléctrica, industrias, así como viviendas, escuelas, hospitales, y lugares para el esparcimiento y la diversión como los cines, parques, hoteles, teatros, entre otros.

El sector de la construcción utiliza insumos provenientes de otras industrias como el acero, hierro, cemento, arena, cal, madera, aluminio, etc., por este motivo es uno de los principales motores de la economía del país ya que beneficia a 66 ramas de actividad a nivel nacional.



Gráfica 3. Crecimiento de las empresas constructoras en México.¹⁵

Al año 2008, en México hay 704 640 trabajadores en este sector, de los cuales 90% son hombres y 10% mujeres.



Gráfica 4. Hombres y mujeres en la construcción, 2008.¹⁶

¹⁵ (INEGI. Censos Económicos, 2009)

¹⁶ (INEGI. Censos Económicos, 2009)

Actividades en la construcción

Como ya mencionamos, la industria de la construcción incluye varios sectores industriales, por lo que abarca diferentes actividades, por ejemplo:

- ✓ Construcción o restauración de viviendas, edificios, hoteles, así como naves industriales, centros comerciales, bancos, escuelas, hospitales, cines, instalaciones deportivas o culturales, bibliotecas, entre otras.
- ✓ Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje.
- ✓ Construcción de sistemas de riego agrícola.
- ✓ Construcción de calles y banquetas.
- ✓ Construcción de carreteras, puentes y similares.
- ✓ Instalaciones para extraer y procesar petróleo.
- ✓ Colocación de muros falsos y aislamiento.
- ✓ Enyesado, empastado y tiroleado.
- ✓ Instalaciones eléctricas.
- ✓ Construcción de presas.
- ✓ Colocación de pisos y azulejos.
- ✓ Carpintería.
- ✓ Pintura.

 46 se dedicarían a la edificación de vivienda	 25 a obras relacionadas con el transporte
 11 a obras relacionadas con el petróleo y petroquímica	 6 a obras de electricidad y sistemas de comunicación
 5 a obras de agua, riego y saneamiento	 7 no estaría definida su actividad

Imagen 5. Si en México existieran tan solo 100 empresas constructoras.¹⁷

➤ Industria manufacturera

Es la actividad económica que transforma una gran diversidad de materias primas en diferentes artículos para el consumo.

Está constituida por empresas desde muy pequeñas (tortillerías, panaderías y molinos, entre otras) hasta grandes conglomerados (armadoras de automóviles, embotelladoras de refrescos, empacadoras de alimentos, laboratorios farmacéuticos y fábricas de juguetes, por ejemplo).

¹⁷ (<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/secundario/construccion/default.aspx?tema=E>)

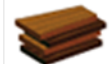
I.	Productos alimenticios, bebidas y tabaco	
II.	Maquinaria y equipo	
III.	Derivados del petróleo y del carbón, industrias químicas del plástico y del hule	
IV.	Industrias metálicas	
V.	Productos a base de minerales no metálicos	
VI.	Industrias textiles, prendas de vestir e industrias del cuero	
VII.	Papel, impresión e industrias relacionadas	
VIII.	Otras industrias manufactureras	
IX.	Industria de la madera	
X.	Fabricación de muebles y productos relacionados	

Tabla 10. De acuerdo con los productos que se elaboran en ellas, la industria manufacturera se clasifica en 10 tipos de actividad.¹⁸

18 (<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/secundario/manufacturera/default.aspx?tema=E>)

La industria manufacturera en México

Al 2011, la industria alimentaria, de las bebidas y del tabaco así como la industria productora de maquinaria y equipo aportaron el mayor porcentaje al PIB manufacturero con 27.9 % y 26.9% respectivamente.



Gráfica 5. Porcentaje de la industria manufacturera en México.¹⁹

¹⁹ (INEGI. Sistema Nacional de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por entidad federativa , 2005-2009)

Las entidades donde la industria manufacturera ocupa el primer lugar de aportación a su PIB son: Coahuila de Zaragoza, Querétaro, Estado de México, Aguascalientes, Guanajuato, Puebla y San Luis Potosí.



Imagen 5. La industria manufacturera en los estados.²⁰

Maquiladora de exportación

Una parte importante de la Industria Manufacturera está formada por las maquiladoras de exportación; que son fábricas donde se producen o ensamblan una gran variedad de productos (como equipos electrónicos o autopartes) que se van al extranjero.

Existen varias industrias de maquiladoras en nuestro país, como se puede apreciar en la siguiente tabla.

20 (INEGI. www.inegi.org.mx. Información estadística, INEGI. Producto interno bruto por entidad federativa 1998-2003. SCNM. México, 2005.)

Entidad federativa	Número de establecimientos	Porcentaje que representa a nivel nacional
Baja California	882	31.38
Chihuahua	402	14.3
Tamaulipas	363	12.92
Coahuila de Zaragoza	213	7.57
Sonora	198	7.04
Nuevo León	188	6.68
Jalisco	103	3.67
Yucatán	88	3.13
Puebla	77	2.73
Durango	50	1.77
Guanajuato	41	1.45
Aguascalientes	36	1.28
México	35	1.25
San Luis Potosí	24	0.85
Distrito Federal	18	0.66
Zacatecas	13	0.46
Sinaloa	8	0.29
Otras entidades*	72	2.57
Total	2 811	100

Tabla 11. Industrias maquiladoras de exportación (datos al 2004).²¹

*Baja California Sur, Querétaro, Michoacán de Ocampo, Guerrero, Morelos, Colima, Nayarit, Campeche, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz de Ignacio de la Llave.

²¹ (www.inegi.org.mx. Biblioteca digital del INEGI., 2004)

C. Sector terciario o de servicios

En las actividades terciarias o de servicios de México sobresale el turismo, comercio, la banca, telecomunicaciones, transporte, salud, educación, la administración pública y defensa. El sector turístico es la cuarta fuente de ingresos para el país, México es el octavo país más visitado del mundo (Con más de 20 millones de turistas al año).

En el sector terciario de la economía no se producen bienes materiales; se reciben los productos elaborados en el sector secundario para su venta; también nos ofrece la oportunidad de aprovechar algún recurso sin llegar a ser dueños de él, como es el caso de los servicios. Asimismo, el sector terciario incluye las comunicaciones y los transportes.

Ejemplo de algunas actividades de este sector:

➤ El comercio

Es la actividad mediante la cual se intercambian, venden o compran productos. Si vendes un producto eres comerciante, pero si compras eres consumidor; de alguna forma, todos desempeñamos uno u otro papel. El comercio es la actividad económica que tiene el mayor número de establecimientos en el país.



Imagen 6. Actividades comerciales.²²

²² (<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/terciario/comercio/default.aspx?tema=E>)

Comercio dentro y fuera

El comercio puede ser interior, si el intercambio de productos se hace dentro de un país, y exterior o internacional, cuando el intercambio de productos se realiza entre diferentes países.



Imagen 7. Importaciones y exportaciones.²³

Durante el 2003, en México existían 1 580 587 establecimientos dedicados al comercio. En 2008, se contabilizaron 1 858 550, lo cual significa un aumento de más de 17 % en cinco años.



Gráfica 6. Crecimiento del comercio en México.²⁴

²³ (<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/terciario/comercio/default.aspx?tema=E>)

²⁴ (INEGI. Censos Económicos, 2009)

Exportaciones:

Productos principales.

Producto	Valor (miles de dólares)
Petróleo crudo.	28 333 980
Automóviles para el transporte de personas (motor cuya cilindrada sea de 1500 hasta 3000 cm ³).	9 058 147
Aparatos receptores de televisión con pantalla plana.	5 884 489
Arneses exclusivamente para uso automotriz.	4 580 623
Automóviles para el transporte de personas (motor cuya cilindrada sea superior a 3000 cm ³).	3 297 996
Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión con dispositivo receptor incorporado.	3 046 209
Partes o refacciones de uso exclusivo para los asientos utilizados en vehículos automóviles.	2 963 401
Automóviles para el transporte de mercancías con motor de encendido por chispa (para carga de 2 721 hasta 4 536 kg.)	2 451 342
Computadoras digitales de escritorio con unidad central de proceso y una unidad de entrada y una de salida, combinadas.	2 230 677
Motores para motocicletas de cilindrada de 1 000 hasta 2 000 cm ³ .	1 788 436
Trajes, conjuntos, sacos, pantalones, shorts, de algodón, para hombres o niños.	1 544 050
Cerveza.	1 507 266
Aceites minerales puros del petróleo sin aditivos.	1 394 135
Receptores de microondas o de señales vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	1 388 220
Automóviles para el transporte de mercancías con motor de encendido por compresión (para carga de 2 721 hasta 4 536 kg.)	1 342 337
Pantalones y pantalones cortos, de algodón, para mujeres y niñas.	1 312 083
Partes y accesorios de carrocería para los vehículos automotores (incluidas las de cabina).	1 226 216
Circuitos modulares y sus partes para aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía incluidos los celulares.	1 209 068
Aceites minerales puros de petróleo (aceites ligeros, livianos y preparaciones).	1 201 756
Computadoras digitales de escritorio con unidad central de proceso y una unidad de entrada y una de salida, sin combinar.	1 193 805
Exportaciones totales	213 711 210

Tabla 12. Productos principales que exporta México (año 2005).²⁵

²⁵ (INEGI. Estadística del Comercio Exterior de México.)

Principales países.

País	Exportaciones (miles de dólares)
Estados Unidos de América	183 052 062
Canadá	4 229 550
España	2 979 179
Alemania	2 288 976
Colombia	1 545 208
Japón	1 471 447
Aruba	1 447 660
Venezuela	1 287 135
Reino Unido	1 186 043
China	1 133 738
Brasil	889 374
Guatemala	863 514
Holanda	799 268
Argentina	670 306
Chile	666 124
República Dominicana	542 699
India	541 921
Bélgica	534 608
El Salvador	472 115
Panamá	462 643
Exportaciones totales	213 711 210

Tabla 13. Principales países a los que exporta México (año 2005).²⁶

²⁶ (INEGI. Estadística del Comercio Exterior de México.)

Importaciones:

Productos principales.

Producto	Valor (miles de dólares)
Gasolina.	4 915 341
Automóviles para el transporte de personas (motor cuya cilindrada sea de 1500 hasta 3000 cm ³).	4 526 259
Circuitos integrados monolíticos digitales.	4 294 478
Circuitos integrados monolíticos distintos de los digitales.	3 288 222
Partes o refacciones de uso exclusivo para aparatos emisores y/o receptores de señales acústicas o visuales.	3 252 883
Automóviles para el transporte de personas (motor cuya cilindrada sea superior a 3000 cm ³).	2 955 393
Manufacturas de plástico (artículo de oficina o escolar, accesorios de vestir, molduras para carrocerías, artículos de adorno, etcétera.)	2 352 804
Gas natural.	2 254 185
Partes y accesorios de carrocería para los vehículos automotores (incluidas las de cabina).	2 094 485
Partes o refacciones de uso exclusivo para aparatos de corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos.	2 068 314
Circuitos modulares para computadoras.	1 992 365
Partes y accesorios para computadoras, excepto circuitos modulares.	1 960 291
Motores de pistón de encendido por compresión, diesel o semi-diesel.	1 954 525
Unidades de memoria para computadoras.	1 904 940
Manufacturas de hierro o acero para la industria (barras, moldes, aros, abrazaderas, etc.)	1 814 850
Partes y refacciones para vehículos automotores (tanques de combustible, juntas, ejes, etc.)	1 578 784
Circuitos modulares de uso exclusivo para aparatos emisores y/o receptores de señales acústicas o visuales.	1 251 460
Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión con dispositivo receptor incorporado.	1 230 203
Medicamentos preparados para usos terapéuticos o profilácticos, acondicionados para la venta al por menor.	1 206 107
Artículos de plástico para el transporte o envasado (cajas, cajones, jaulas y artículos similares).	1 108 655
Importaciones totales	221 269 758

Tabla 14. Productos principales que importa México (año 2005).²⁷

²⁷ (INEGI. Estadística del Comercio Exterior de México.)

Principales países.

País	Importaciones (miles de dólares)
Estados Unidos de América	118 261 651
China	17 630 657
Japón	13 022 618
Alemania	8 664 965
Corea	6 534 402
Canadá	6 163 422
Brasil	5 211 031
Taiwán	4 046 037
Malasia	3 637 324
Italia	3 495 638
España	3 324 181
Francia	2 562 651
Singapur	2 215 329
Reino Unido	1 864 514
Chile	1 754 093
Tailandia	1 548 891
Filipinas	1 314 608
Argentina	1 302 276
Suiza	1 019 378
Suecia	971 665
Importaciones totales	221 269 758

Tabla 15. Principales países de los que importa México (año 2005).²⁸

²⁸ (INEGI. Estadística del Comercio Exterior de México.)

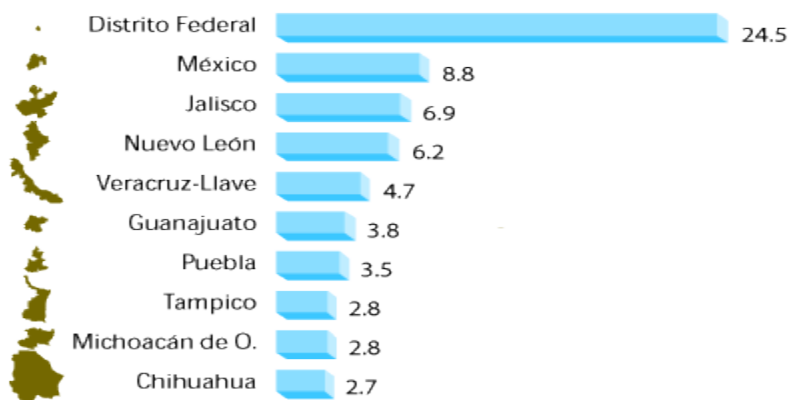
➤ Servicios

Agrupan una serie de actividades que proporcionan comodidad o bienestar a las personas, por ejemplo: la consulta médica que ofrece un doctor, las clases que dan los maestros, el espectáculo de un circo, los servicios bancarios y los que proporciona el gobierno, entre otros.



Imagen 8. Diversas actividades de servicios.²⁹

En los servicios, 10 entidades federativas concentran 66% del personal ocupado; el Distrito Federal es donde más personas trabajan en este sector, es decir, poco más de 24%.



Gráfica 7. Personal ocupado por actividades de servicios.³⁰

²⁹ (<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/terciario/servicios/default.aspx?tema=E>)

³⁰ (INEGI. Censos Económicos 2009. Datos referentes a 2008.)

Las actividades donde hay más producción son los servicios financieros y de seguros (28%) y los que proporcionan información en los medios de comunicación masiva (19%).

En México hay:



- 493 337** Unidades económicas dedicadas a [Otros servicios excepto actividades gubernamentales](#), esto significa 36% del total nacional.
- 392 242** Establecimientos que brindan Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, esto representa el 29% del total nacional.
- 146 532** Unidades económicas que ofrecen Servicios de salud y asistencia Social, 11% del total nacional.
- 84 695** [Servicios profesionales, científicos y técnicos](#), 6%
- 80 92** [Apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación](#) 6%.

Tabla 16. Servicio financieros y servicios.³¹

Las actividades económicas que existen en nuestro país son diversas, gracias a nuestra gran variedad de recursos que tiene cada uno de nuestros estados, con las gráficas ilustradas podemos darnos cuenta, desde que producto, clase, porcentaje es explotado, buscar que actividad económica podemos llevar a cabo.

Estas estadísticas servirán de apoyo para implementar un proyecto económico a futuro, creando sociedades cooperativas de producción en alguna actividad específica anteriormente explicada.

³¹ (<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/terciario/servicios/default.aspx?tema=E>)

2.2 Actividades económicas en Michoacán

El estado de Michoacán cuenta con una superficie de 58,599 km². Se localiza al sur del país. El clima en la entidad es de carácter cálido subhúmedo principalmente, con una temperatura media anual de 20 grados centígrados y una precipitación total anual promedio de 850 mm¹.



Imagen 9. Estado de Michoacán de Ocampo.³²

Michoacán tiene una población total de 4,351,037 personas, de las cuales el 51.7% son mujeres y el 48.3% hombres, según el Censo de Población y Vivienda 2010. El 69% de la población se encuentra en áreas urbanas.

En lo que respecta al nivel educativo, en el periodo 2012-2013 el estado de Michoacán tuvo un grado promedio de escolaridad de 7.6 por debajo del promedio nacional que es

³² (<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mich/default.aspx?tema=me&e=16>)

de 8.9, y un alto índice de analfabetismo (9.3%) en comparación con el total nacional (6.1%).

Las principales actividades económicas del estado tienen que ver con diversos aspectos de cada región. Así tenemos:

A.- El Sector primario.

En el estado de Michoacán la agricultura sigue siendo uno de los rubros productivos de mayor importancia en el sostenimiento del desarrollo económico estatal. A partir de la apertura comercial, en el país se ha venido dando el fenómeno de la terciarización de la economía, sin embargo, Michoacán ha realizado serios esfuerzos para seguir conservando una proporción importante de su producción interna dedicada a las actividades agrícolas y forestales. El subsector en el año 2001 participó con el 12.9% en la conformación del Producto Interno Bruto Estatal. El suelo agrícola ocupa el tercer lugar de la superficie total del estado con el 20.9 %, le aventajan las actividades forestal y pecuaria con el 28.8% y el 43.2% respectivamente. La siembra varía según el año agrícola y del total de la superficie agrícola, en los últimos cinco años se ha utilizado en promedio, el 76.23% de la superficie; En la producción agrícola se distinguen 5 cultivos como los de mayor importancia por su valor, siendo estos: maíz; sorgo, aguacate, trigo y caña de azúcar. En cuanto al volumen de la producción la caña de azúcar ocupa el primer lugar seguido del maíz, aguacate, sorgo y limón.

Cabe señalar que históricamente el estado ha contado con productos agrícolas de exportación que en los últimos años han tenido mayor relevancia en cuanto a la captación de divisas destacándose entre ellos aguacate, fresa, melón, pepino y mango.

El estado de Michoacán es uno de los pulmones naturales del país, participa con el 9.8% del Producto Interno Bruto nacional del sector silvícola y es el primer estado en

cuanto a producción de resina se refiere. De la extensión territorial del estado, el suelo forestal ocupa el 28.8% del territorio, notándose un descenso importante respecto al 40% que ocupaba a principios de la década. Actualmente cuenta con el 1.6% de su superficie como área protegida, sobre todo en la parte dedicada al santuario de la mariposa Monarca en el Este de la entidad.

La producción silvícola se presenta en 49 de los 113 municipios que conforman el estado; es de especies tradicionales, siendo el pino el de mayor producción con el 82.8% de la producción total, seguido por el encina con el 10.6% Y luego el oyamel con el 4.5%. Las especies tropicales apenas ocupan el 0.006% de la producción silvícola, tomando en cuenta la parota, cueramo, granadillo y el palo fierro.

El volumen de la producción forestal maderable en 1998 fue de 960,450 metros cúbicos en rollo de un total de 4,345 unidades de producción rurales con actividad forestal de productos maderables, además de 30,388 unidades de producción rurales con actividad forestal y 29,399 unidades de producción rurales con actividad de recolección.

En cuanto a pesca, el estado de Michoacán cuenta con una plataforma continental de aproximadamente 213 kilómetros, así como de grandes extensiones de aguas continentales (lagos, vasos, presas y embalses) que en conjunto reportan un espejo de agua aproximado de 243,256 hectáreas y 1,434 cuerpos de agua, lo que ubica al estado como uno de los principales productores de especies acuícolas en aguas dulces.

La participación de la pesca en el conjunto del sector agropecuario es el de menor volumen, representando junto con la caza el 12% de dicho sector, no obstante la gran potencialidad extensiones para la pesca. Según los datos estadísticos presentados, se

percibe un crecimiento en los subsectores de agricultura, caza y pesca, mientras que la ganadería y la silvicultura tienen una tendencia decreciente.

De los cultivos cíclicos agrícolas de mayor importancia en el estado contamos con el maíz, sorgo, trigo, frijol, garbanzo blanco, lenteja, avena forrajera, ebo, janamargo, tomate rojo y melón,. Y los cultivos agrícolas perennes de mayor importancia son el aguacate, limón agrio, caña de azúcar y mango. Si bien existen otros cultivos, los anteriores son los más significativos y todos ellos tienen características de ser productos exportables, para lo que se requiere mejorar algunas técnicas de producción.

B.- El Sector secundario.

Del sector industrial que comprende los subsectores de: minería manufactures, construcción y electricidad, se percibe que en los últimos períodos, el subsector de la construcción es de los más importantes, lo contrario sucede con las manufacturas que presentan un comportamiento precario del desarrollo productivo del estado de Michoacán.

En relación con la industria, el Estado se cuenta con los siguientes parques industriales: Ciudad Industrial Morelia, Parque de Pequeña y Mediana Industria de Lázaro Cárdenas, Parque Industrial Zitácuaro, Parque Industrial Zamora, Parque Industrial Zacapu y Parque Industrial Contepec, siendo este último el de más reciente creación. Los municipios con mayor índice de empleo industrial por orden de mayor a menor son; Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Jaconá, La Piedad, Quiroga, Hidalgo, Zitácuaro, Zacapu, Sahuayo, Tangancícuaro, Apatzingán, Pátzcuaro y Paracho, municipios que tocan todos los puntos cardinales de la entidad, pero que presentan mayor concentración en el norte y centro del Estado.

La industria de la construcción ha sido una de las más dinámicas en el estado en los últimos años, aunque a partir de la crisis de 1994 se ha enfrentado con graves problemas. Dentro de los subsectores de la industria, en el año 2001 la industria de la construcción participó con el 6.4% de la producción total del Estado, con la participación de 412 compañías constructoras.

La industria manufacturera en el estado tiene asentada su presencia fundamentalmente en 13 de los 113 municipios. Esta situación ha marcado el desarrollo desigual, quedando planteada la posibilidad de potenciar regiones aprovechando el desarrollo alcanzado por algunos municipios, para favorecer a los municipios de menor desarrollo.

En cuanto al valor de los productos elaborados por la industria manufacturera, fueron cuatro las regiones que más contribuyeron:

REGIÓN % DE CONTRIBUCIÓN

Costa 58.51

Centro 14.82

Ciénaga de Chapala 09.30

Meseta Purépecha 06.70

FUENTE: PROGRAMA SECTORIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA y MINERÍA 1998-2003. (COPLADEM, 2003)

De acuerdo a datos del censo económico de 1999, en Michoacán se reportaron 19,731 unidades económicas, ocupando a un total de 82,368 personas, de los cuales el 60% son hombres y el resto mujeres.

Entre 1980 y 1993, se ha casi triplicado el número de establecimientos manufactureros en el Estado de Michoacán; mientras que en el empleo generado por los mismos se ha elevado en menor proporción, lo que deriva en que el promedio de personal ocupado por establecimiento haya descendido, reflejando con esto que el tamaño empresarial se ha reducido, lo que indicaría que en la entidad tienden a predominar los establecimientos pequeños y más aún los micros, en forma más acentuada que lo registrado a nivel nacional.

C.- El Sector terciario.

Este sector, de los servicios, está conformado por los subsectores de: comercio y hoteles, transportes, almacenamiento y comunicaciones, servicios financieros, seguros y bienes inmuebles, servicios comunales, sociales y personales y servicios bancarios imputados, muestra una tendencia a la alza con respecto a los otros dos sectores de la economía no sólo porque sigue la tendencia nacional que ha privilegiado a la actividad financiera sobre la productiva, sino por el atractivo turístico propio de Michoacán.

La entidad con una gran tradición comercial, sus riquezas naturales, así como su producción artesanal ha propiciado que las actividades comerciales se desarrollen en todos los municipios del estado. La actividad comercial está comprendida en el sector servicios de la economía conformando uno de los sectores de mayor importancia. La mayor actividad comercial se realiza en las ciudades de Morelia, Pátzcuaro, Uruapan, Apatzingán, Lázaro Cárdenas, La Piedad, Sahuayo, Zamora y Ciudad Hidalgo. El comercio junto con los subsectores de Servicios Comunales, Servicios Bancarios, Servicios Financieros y Transportes, conforman el ámbito de la economía que más personal ocupan.

Cabe señalar que en el estado existen 4 centrales de abastos ubicadas en Morelia, Zamora, Zitácuaro y Uruapan, así como 120 mercados públicos, 98 rastros municipales

y 133 tianguis y mercados sobre ruedas, además de algunas tiendas de autoservicio, centros comerciales, e importadoras de gran tamaño en las principales ciudades de la entidad. El sector se encuentra representado en 20 cámaras de comercio, de las cuales 18 se encuentran afiliadas a la FECANACO y todas a la CONCANACO.

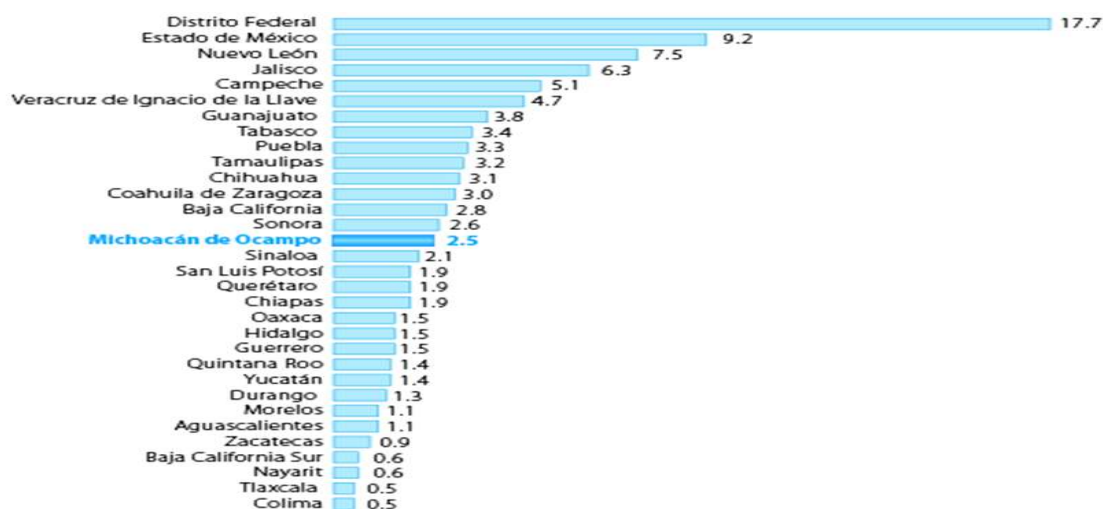
En Michoacán la actividad comercial ocupa el segundo lugar después del sector servicios, de acuerdo a la aportación al PIB, con una contribución de 19.07%, ligeramente inferior a la media nacional que es del 22%.

El número de establecimientos dedicados a esta actividad, es de 64, 608 de los cuales el 92.3% lo constituyen comercios al por menor. De acuerdo al censo económico de 1999, el comercio ocupó a 141, 385 personas, representando un valor medio en el estado de 2 personas por establecimiento.

Los 113 Municipios del estado tienen características que los hacen proclives al desarrollo turístico; sin embargo, de acuerdo con el potencial y a la existencia de recursos naturales más factibles de ser aprovechados: clima, suelo agua, vegetación, orografía, infraestructura de comunicaciones y servicios establecidos, permiten agrupar al estado en seis regiones básicas.

Aportación al Producto Interno Bruto (PIB) nacional

En la siguiente grafica se muestra la participación de cada entidad al PIB nacional.



Gráfica 8. Participación estatal en el producto interno bruto (año 2009).³³

Sector de actividad económica	Porcentaje de aportación al PIB estatal (año 2009)
Actividades primarias	11.27
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	11.27
Actividades secundarias	19.97
Minería	0.52
Construcción y Electricidad, agua y gas	6.95
Industrias Manufactureras	12.50
Actividades terciarias	68.76
Comercio, restaurantes y hoteles (Comercio, Servicios de alojamiento temporal y de Preparación de alimentos y bebidas).	20.44
Transportes e Información en medios masivos (Transportes, correos y almacenamiento)	10.08
Servicios financieros e inmobiliarios (Servicios financieros y de seguros, Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles)	14.62
Servicios educativos y médicos (Servicios educativos, Servicios de salud y de asistencia social)	10.72
Actividades del Gobierno	5.09
Resto de los servicios* (Servicios profesionales, científicos y técnicos, Dirección de corporativos y empresas, Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación, Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, y Otros servicios excepto actividades del Gobierno)	7.81
Total	100

Tabla 17. Principales actividades económicas.³⁴

³³ (INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa 2001-2009.)

³⁴ (INEGI. Sistema Nacional de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por entidad federativa , 2005-2009)

Con el cuadro anterior el estado de Michoacán, establece el grado en el cual se están aprovechando las actividades económicas, con base a esto es claro conocer las áreas de oportunidades de cada sector, o en su caso ver por qué no soy aprovechados los recurso en otros sectores.

Sahuayo de Morelos Michoacán

En el estado de Michoacán por la gran diversidad de sus recursos, hace que tenga una gran oportunidad en el comercio, industria y producción, el proyecto de este trabajo es la producción de sombreros de palma, la producción más importante en Michoacán se encuentra en Sahuayo Michoacán.



Imagen 10. Localización de Sahuayo de Morelos Michoacán.³⁵

Sahuayo de Morelos es una ciudad del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que se ubica en el centro-occidente de México. Sahuayo es cabecera del municipio de Sahuayo.

³⁵ (http://es.wikipedia.org/wiki/Sahuayo_de_Morelos)

Su nombre proviene del *náhuatl tzacuatlayotl*, que significa ‘vasija con forma de tortuga’; concreta-mente viene de la unión de las partículas *tzacuatl* ‘vasija’ y *ayotl* ‘tortuga’.³⁶

Su situación geográfica es privilegiada para el desarrollo de la industria y el comercio, así como para el turismo. Su cercanía con ciudades como Morelia y Guadalajara, se refuerza con su proximidad con el puerto más importante del Pacífico mexicano, en cuanto al movimiento de carga en contenedores, Manzanillo; así como con ciudades como Zamora, La Piedad, Irapuato, León, Guanajuato y Aguascalientes. Está en medio de un importante enclave carretero que lo comunica con la ciudad de México.

Muchos factores han hecho de Sahuayo una importante ciudad de comercio e industria más del primero, atrayendo a grandes cadenas de supermercados.

Economía

El municipio cuenta con una industria establecida significando ésta la principal actividad económica del municipio. Cuenta con fábricas de alimentos para ganado, forrajes y melazas, de salsas picantes, descremadoras, empacadoras de carnes frías, fábricas de sombreros de palma, de jabón corriente, de calzado de piel, huaracherías, muebles de madera, petacas, mochilas y vajillas, fabricación de juegos pirotécnicos, mosaicos, tejas y tabique, agua purificada y fábrica de hielo, así como botanas como cacahuates, garbanzas, papas fritas, chicharrones. La economía de dicha ciudad es una de las más potentes de la región, con grandes empresas nacidas en esta ciudad que poco a poco han crecido y tomado potencia en la región.

³⁶ (Tlahualiles, sección de historia de Sahuayo.)

La actividad agrícola es de gran importancia para el municipio siendo sus principales cultivos: El maíz, frijol, trigo, garbanzo y jitomate.

La ganadería no es tan significativa para el municipio. Se cría ganado: vacuno, porcino y caprino. Además de contar con reconocida fama nacional en la cría de aves exóticas.

El municipio cuenta con comercios pequeños, medianos y grandes donde la población adquiere artículos de primera y segunda necesidad. Los sahuayenses son reconocidos por ser grandes comerciantes, amables y competitivos.

Producción de Sombreros de Palma

Ahora bien la producción de los sombreros de palma en la ciudad de Sahuayo, una parte de su producción es adquirida por el municipio de Tlapehuala Guerrero, vecino del estado de Michoacán de Ocampo, que son elaborados por pequeños comerciantes de ese municipio.

Este proyecto de investigación se está desarrollando para tener un conocimiento más amplios de las sociedades cooperativas de producción, e implementarlo en la producción de sombreros de palma, teniendo beneficios en materia fiscal, además de fomentar un beneficio económico para el estado, otro punto importante es el de rescatar una artesanía mexicana.

En las siguientes imágenes se muestra el producto del sombrero de palma en el proceso terminado.



Imagen 11. Foto tomada agosto de 2014.³⁷



Imagen 12. Foto tomada en agosto de 2014.³⁸

³⁷ (Sombrero de palma adornado, para dama., 2014)

³⁸ (Sombrero de palma, planchado para dama., 2014)

Crear Sociedades Cooperativas de producción es una buena opción para la fabricación del Sombrero de palma, actualmente en la ciudad de Sahuayo Michoacán son Personas Morales las existentes y productores pequeños, el objetivo es hacer mayor productividad con los beneficios fiscales que la ley concede a las sociedades cooperativas de producción y por qué no en un futuro poder exportar este producto.



Imagen 12. Sombrero para caballero.³⁹



Imagen 13. Taller de elaboración de sombreros de palma.⁴⁰

³⁹ (Sombrero de caballero, 2014)

⁴⁰ (Taller de elaboración de sombeos de palam, 2014)

2.3 Sociedades cooperativas

Una cooperativa:

Es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios, generalmente en el contexto de la economía de mercado o la economía mixta, aunque las experiencias cooperativas se han dado también como parte complementaria de la economía planificada. Su intención es hacer frente a las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes a todos los socios mediante una empresa. La diversidad de necesidades y aspiraciones (trabajo, consumo, comercialización conjunta, enseñanza, crédito, etc.) de los socios, que conforman el objeto social o actividad corporativizada de estas empresas, define una tipología muy variada de cooperativas.

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en el año 1995 adoptó una Declaración de Identidad Cooperativa durante su II Asamblea General realizada en la ciudad de Manchester, donde se incluye como definición de cooperativa la que dice que *"Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada."*⁴¹

Los principios cooperativos constituyen las reglas básicas de funcionamiento de estas organizaciones.

ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL(ACI)

⁴¹ (<http://www.aciamericas.coop/principios-y-valores-cooperativas-4456>.)

La Alianza Cooperativa Internacional (cuyas siglas son ACI, ICA, IGB o MKA en diferentes idiomas) es una organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas en todo el mundo.⁴²

La organización fue fundada en Londres en 1895. En la actualidad representa a 800 millones de personas en todo el mundo, siendo el referente del movimiento cooperativo. Los idiomas oficiales de la organización son inglés, castellano, francés, alemán y ruso. Su sede se encuentra, desde 1982, en Ginebra, habiéndose situado anteriormente en Londres (1895-1982).

La ACI se fundó el 19 de agosto de 1895, tras un congreso internacional del incipiente movimiento cooperativo que tuvo lugar en la ciudad de Londres. El segundo congreso de la organización tuvo lugar en 1937 en París. En este congreso se acordó que la ACI no intervendría ni en política ni en religión.

Puede dividirse la historia de la ACI en tres periodos. El primero, que iría desde su fundación hasta el congreso de 1902 estuvo dominado por las ideas de la participación en los excedentes y las cooperativas de producción. El segundo ciclo, que iría desde el congreso de 1904 hasta el de 1910, cobró énfasis la idea de las cooperativas de consumo. Finalmente en el congreso de Hamburgo de 1910, marcó una nueva era, con la idea de una organización abierta a todos los tipos de cooperativas.

Actualmente, cuenta entre sus miembros con 274 organizaciones de 93 países que representan a casi 1.000 millones de personas de todo el mundo.

⁴² (<http://aciamericas.coop/quienes-somos-2092>.)

La ACI cuenta con cuatro oficinas regionales en: América, Europa, África y Asia. Las Oficinas Regionales operan dentro de la estructura administrativa de la ACI Mundial, como apoyo a la labor del Secretariado en Ginebra y como una herramienta de enlace entre las cooperativas de cada uno de los continentes y la red mundial.

ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL AMÉRICAS (ACI-AMÉRICA)

Cooperativas de las Américas (antes ACI-Américas) es la representación regional de ACI para el continente americano.

La Oficina Regional de las Américas se estableció en 1990 en San José, Costa Rica. Su objetivo primordial es "promover el reposicionamiento del modelo cooperativo en el nuevo entorno económico, político, social y comercial apoyando a los organizaciones miembros de la ACI en las Américas en la difusión y defensa de la identidad cooperativa, la promoción de los negocios y el desarrollo del recurso humano".

La Oficina Regional es el enlace entre las cooperativas del continente americano y la red mundial, lo cual les facilita la participación en redes especializadas permitiéndoles involucrarse con el sector de su interés. Además, es la responsable de implementar las decisiones tomadas por los órganos políticos regionales de Cooperativas de las Américas y operacionalizar los proyectos de desarrollo.

Ahora bien existen la secretaria de economía define a las sociedades cooperativas como *“una forma de organización social creada por personas físicas que tienen un interés común. Deciden unir esfuerzos y ayudarse para satisfacer necesidades de*

*grupos e individuos, realizando actividades de producción, distribución y/o consumo de bienes y servicios”.*⁴³

En esta sociedad las características de los socios son más importantes que el capital que aporten. Por esto hay beneficios como que cada uno de los socios tiene derecho a un voto y que se otorguen estímulos para aquellos socios que cumplan con todas sus obligaciones, lo cual depende enteramente de su desempeño. En el caso de las cooperativas de producción, hay igualdad de oportunidades sin importar el género o el trabajo que se aporte, ya que puede ser tanto físico como intelectual.

La ley mexicana que regula a estas sociedades es la Ley General de Sociedades Cooperativas(LGSC) que nos dice en su Artículo 2.- *La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.*

2.4 Reseña histórica de las sociedades cooperativas

Los antecedentes históricos de las sociedades cooperativas, en términos generales, nace entre los hombres el sentimiento de solidaridad o la necesidad de ayuda mutua. Así encontramos, en Egipto, las sociedades funerarias; las pesqueras en Grecia y el Pireo, las empresas navieras y mineras en la edad media, etc., todas ellas con espíritu cooperativo. Sin embargo, a fin no reunían las peculiaridades de las cooperativas actuales.

⁴³ (<http://www.economia.gob.mx>.)

A fines del siglo XVIII, cuando la fe en el progreso se ha convertido en dogma, las consecuencias de la revolución industrial traen consigo la desocupación y la carestía es entonces cuando los socialistas (Owen King, Fourier) comienzan a poner en práctica sus ideas, es así, como puede identificarse el origen del movimiento socialista con el cooperativo (lato sensu).

A principios del siglo XIX, Robert Owen (1771-1858) usa por primera vez el término cooperación en 1821, para distinguir la cooperación mutua (como sinónimo de socialismo) del sistema individualista de la libre competencia. El y Guillermo King influyeron en el establecimiento de colonias con organización económica basada en la propiedad común. Junto con Fourier lucharon por que los trabajadores se convirtieran en propietarios de tierras, almacenes y fábricas.

De acuerdo con las ideas de Owen y de King, a raíz de una huelga, un grupo de trabajadores fundó en 1844 la primera cooperativa que alcanzo éxito verdadero: la Rochdale Equitable Pioneers (21 de diciembre), cuyo objeto principal, fue suministrar alimentos a los familiares de sus miembros, dados los abusos de los proveedores, impidiendo así el acaparamiento especulativo, y consecuentemente, mejorar sus condiciones económicas. A la de Rochdale siguieron una serie de cooperativas de consumo impulsadas por los mismos propósitos: administración democrática, libre entrada de nuevos socios, interés limitado al capital e independencia política y religiosa. Las cooperativas de producción nacen en Francia y las de crédito en Alemania, casi todas al mismo tiempo.

2.5 Las sociedades cooperativas en México

La primera cooperativa en México aún no bien organizada se fundó el 4 de Noviembre de 1872, por un grupo de tejedores de rebozos. Se llamó "Cooperativa Unión Progreso" lo que trataban de hacer era eliminar los intermediarios en las ventas.

En México el cooperativismo se conoció por un libro escrito en París y publicado en Barcelona el 28 de Mayo de 1864, se llamaba "Historia de las Asociaciones Obreras en Europa" y fue escrito por el español Fernando Garrido, gracias a esto tenemos conocimiento preciso del cooperativismo y fue hasta en 1876 que se fundó la primera Sociedad Cooperativa, constituida por colonos obreros.

El primer taller cooperativo del Círculo Obrero de México se fundó el 16 de Septiembre de 1873 por Sombrereros y Sastres de Tlalpan. Era sobre todo Cooperativa de consumo.

En 1882 la primera cooperativa de crédito se fundó en Veracruz. El 1º de Octubre de 1929 a las 10 de la mañana se inauguró El Primer Congreso Cooperativista Nacional en Tampico, con 5000 delegados de distintas cooperativas de la nación, donde se creó El Departamento Autónomo de Fomento Cooperativo y El Consejo Técnico de Cooperativas.

La Primera Ley General de Sociedades Cooperativas se aprueba en diciembre de 1926 y se publica el 10 de Febrero de 1927, por El General Plutarco Elías Calles. Y en 1938 el General Lázaro Cárdenas aprueba la Ley Cooperativa.

El movimiento cooperativo de la Ciudad, integrado por el sistema cooperativo y sus organismos, con el apoyo del Gobierno democrático en más de una década (1997 a

2010), ha logrado crear un espacio permanente de coordinación, análisis y trabajo, mediante la organización de foros, congresos, talleres y otras formas de educación, capacitación y expresión popular y la cimentación de una política pública de protección al empleo y al fomento cooperativo, así como, el establecimiento de un marco legal de apoyo al cooperativismo, expresado en la Ley de Fomento Cooperativo para el DF (2006), el Programa General de Fomento Cooperativo (2009), diversas acciones y un padrón actualizado de cerca de 500 cooperativas, que fijan un distintivo de vanguardia en el país en la promoción del cooperativismo y otras formas de economía popular y solidaria.

2.6 Tipos de sociedades cooperativas

La esencia de las sociedades cooperativas se encuentra en el en la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 1º.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:⁴⁴

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y
- VI.- Sociedad cooperativa.

Con esto podemos asentar el fundamento legal de las sociedades cooperativas, ahora bien en la misma ley nos dice en su Artículo 212.- Las sociedades cooperativas se

⁴⁴ (Cooperativas, Última Reforma DOF 13-08-2009)

regirán por su legislación especial, es decir para las sociedades de la fracción VI. Sociedades Cooperativas serán regidas por una ley específica.

En la Ley General de Sociedades Cooperativas en su Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Continuando con la Ley de Sociedades Cooperativas en su artículo 21 nos menciona que forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:



2.6.1 Sociedades cooperativas de consumidores de bienes y/o servicios

A continuación aremos mención de los artículos de la Ley General de las Sociedades Cooperativas, en su Capítulo II del Título I referente a la categoría de las cooperativas de consumidores de bienes y/o servicios.⁴⁵

Artículo 22.- *Son sociedades cooperativas de consumidores, aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.*

Artículo 23.- *Las sociedades cooperativas de consumidores, independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas. Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica.*

Artículo 24.- *Los excedentes en las sociedades cooperativas de consumidores que reporten los balances anuales, se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubiesen efectuado durante el año fiscal.*

Artículo 25.- *En caso de que los compradores de que habla el artículo 23 de esta Ley, ingresaran como socios a las sociedades cooperativas de consumo, los excedentes generados por sus compras, se aplicarán a cubrir y pagar su certificado de aportación. Si los compradores no asociados, no retirasen en el plazo de un año los excedentes a que tienen derecho ni hubieren presentado solicitud de ingreso a las cooperativas, los montos correspondientes se aplicarán a los fondos de reserva o de educación cooperativa, según lo determinen las bases constitutivas de dichas sociedades.*

⁴⁵ (Cooperativas, Última Reforma DOF 13-08-2009)

Artículo 26.- Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.

2.6.2 Sociedades cooperativas de productores de bienes y/o servicios

Para conocer que son las Sociedades Cooperativas de Producción de bienes y/o servicios en su artículo 27, nos dice que son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.⁴⁶

2.6.3 Sociedades cooperativas de ahorro y servicios

Artículo 33.- Las Sociedades Cooperativas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se regirán por esta Ley, así como por lo dispuesto por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Se entenderá como ahorro, la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de sus Socios; y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos Socios.

Artículo 33 Bis.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se constituirán con un mínimo de 25 Socios.

⁴⁶ (Art. 27 de La Ley General de Sociedades Cooperativas, Última Reforma DOF 13-08-2009)

La ley de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo por la actividad que desarrollan están regulada con un trato especial en la **LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO**, nos dice:

Artículo 1.- de esta Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Esta Ley reconoce, que en términos del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son integrantes del sector social de la economía, y tiene por objeto:

- Regular, promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos, créditos u otras operaciones por parte de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con sus Socios;
- Regular, promover y facilitar las actividades y operaciones de estas últimas, su sano y equilibrado desarrollo; Proteger los intereses de los Socios ahorradores, y establecer los términos en que el Estado ejercerá las facultades de supervisión, regulación y sanción, en términos de la presente Ley.

CAPITULO III. MARCO LEGAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS



3.1 Constitución legal y registro

Para llevar a cabo la constitución de una sociedad cooperativa de producción, antes de esto debemos saber por los interesados a crear esta sociedad, las características y las necesidades que se tiene por ejemplo:

- Giro de la sociedad
- La producción que se dedicará
- Socios que intervendrán en la sociedad
- Forma de aportación a la sociedad

Después de esto se tendrá que desarrollar un estudio general de todo lo que se debe hacer, en materia legal desde el punto de vista de su constitución, registro ante la secretaria de economía, fiscal de sus obligaciones que tendrá ante el SAT, y de todas aquellas leyes que están facultadas las sociedades cooperativas.

Cuando solo aportan trabajo personal se le denomina “sociedad cooperativa de productores”, su denominación social está seguida por las palabras S.C. (Sociedad cooperativa).

Las sociedades cooperativas de producción, es una forma de organización social, integrada por personas físicas con base en intereses comunes, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de actividades económicas de producción, distribución de bienes y servicios.

Solo serán sociedades cooperativas de producción las que funcionen con la Ley General de Sociedades Cooperativas y estén registradas y autorizadas por la Secretaria de Economía (SE).

Jerarquización del orden normativo de las sociedades cooperativas



Ley de sociedades cooperativas

Generalidades de las Sociedades Cooperativas de Producción las encontramos en los siguientes artículos.

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios.

Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas, y

II.- Sistema Cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional.

Artículo 4.- El Movimiento Cooperativo Nacional comprende al Sistema Cooperativo y a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo a nivel nacional. Su máximo representante será el Consejo Superior del Cooperativismo.

Artículo 5.- Se consideran actos cooperativos los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas.

Artículo 8.- Las sociedades cooperativas se podrán dedicar libremente a cualesquiera actividades económicas lícitas. Esto quiero decir que cualquier actividad de producción.

El artículo que los fundamentan constitución de las Sociedades Cooperativas:

Artículo 12.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantara un acta que contendrá:

I. Datos generales de los fundadores;

II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y

III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Requisitos para su constitución

Artículo 11.- *En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:*

I.- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;

II.- Serán de capital variable;

III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;

IV.- Tendrán duración indefinida, y

V. Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley.

Efecto a su constitución

Artículo 13.- *A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social.*

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.

Régimen de las sociedades cooperativas

Artículo 14.- Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios. La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Será suplementada, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

Artículo 15.- El régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, surtirá efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio. Entretanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales que se hubieren generado con anterioridad a dicha inscripción.

Bases constitutivas de las sociedades cooperativas

Artículo 16.- Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

I.- Denominación y domicilio social;

II.- Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;

III.- Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;

IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

V.- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;

VI.- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;

VII.- Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;

VIII.- Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;

IX.- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

X.- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;

XI.- Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;

XII.- Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y

XIII.- Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

Categorías de las sociedades cooperativas

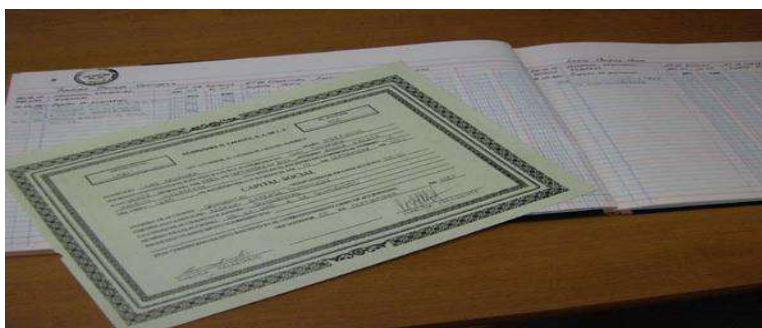
Artículo 31.- Son sociedades cooperativas ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal.

Artículo 32.- Son sociedades cooperativas de participación estatal, las que se asocien con autoridades federales, estatales, municipales o los órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para

financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

El capital de las Sociedades Cooperativas conforme los artículos 49, 50 y 51 LGSC se integrarán:

- Aportación de los socios.
- Rendimientos que la Asamblea General acuerde.
- Se podrán hacer en efectivo, bienes derechos o trabajo.
- Representados por certificados nominativos, indivisibles y de igual valor que se actualizarán anualmente.
- Al constituirse la sociedad o ingresar un nuevo socio será obligatorio exhibirse cuando menos el 10% del valor de los certificados de aportación.



Fondos sociales de las sociedades cooperativas

Artículo 53.- Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

FONDO DE RESERVA	Con el 10 al 20% de los rendimientos que obtenga las sociedades cooperativas en cada ejercicio social (cooperativas de producción no menos del 20% y del 10% en cooperativas de consumo).
FONDO DE PREVISION SOCIAL	No podrá ser limitado, será para cubrir riesgos, enfermedades profesionales, formar fondos de pensiones, haberes de retiros de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos, funerarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales, deportivas, y otras de previsión social análogas, este fondo se realizara al inicio del cada ejercicio. Estas prestaciones serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social. Se constituirá por la aportación anual del porcentaje de los ingresos netos, sea determinada por la Asamblea General y se podrá aumentar según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad cooperativa.
FONDO DE EDUCACION COOPERATIVA	Constituido por el porcentaje que la Asamblea General acuerde y no podrá ser inferior al 1% de los excedentes netos del mes.

Artículo 60.- Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.

Artículo 61.- Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma del capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de Administración a la Asamblea General. Igual procedimiento se observará si el balance mencionado reporta pérdidas.

Artículo 62.- Cada año las sociedades cooperativas podrán revaluar sus activos, en los términos legales correspondientes. La Asamblea General determinará con relación a los incrementos, el porcentaje que se destinará al incremento al capital social y el que se aplicará a las reservas sociales.

Artículo 63.- Las sociedades cooperativas podrán emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado.

3.2 Funcionamiento y administración



I. ASAMBLEA GENERAL	I.- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios; II.- Modificación de las bases constitutivas; III.- Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento; IV.- Aumento o disminución del patrimonio y capital social; V.- Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados; VI.- Examen del sistema contable interno; VII.- Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos; VIII.- Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente; IX.- Aplicación de sanciones disciplinarias a socios; X.- Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y XI.- Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan. Para la celebración de cada Asamblea General será necesario elegir por mayoría de votos: un presidente de debates, un secretario, uno o más escrutadores.
II. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	I.- Órgano ejecutivo de la Asamblea General y la firma social. II.- Asignará a uno o más gerentes con la facultad de representación que se le asigne y comisionados para administrar las secciones especiales. III.- Estos consejeros serán nombrados por la Asamblea General y durar hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe. IV.- Estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal. Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador.
III. CONSEJO DE VIGILANCIA	I.- Estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual de números de suplentes. II.- Desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración que el consejo de administración. III.- Las sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia. IV.- Ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto.
IV. COMISIONES Y COMITES	I.- Los que establezca la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Asamblea General.

3.3 Derechos y obligaciones de los socios

Artículo 64.- Esta Ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:

I.- La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;

II.- En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;

III.- Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurran a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;

IV.- Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;

V.- Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y

VI.- La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

Artículo 65.- Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes:

I.- Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan;

II.- Para la ejecución de obras determinadas;

III.- Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa;

IV.- Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y

V.- Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

3.4 Disolución, liquidación y fusión

Otro aspecto importante en las Sociedades Cooperativas en materia fiscal es la disolución, liquidación y fusión, la cual se señalará en los siguientes artículos de la Ley de Sociedades Cooperativas.

Artículo 66.- Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;

II.- Por la disminución de socios a menos de cinco;

III.- Porque llegue a consumarse su objeto;

IV.- Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones, y

V.- Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta ley.

Artículo 9.- Salvo lo dispuesto por las leyes que rigen materias específicas, para el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente ley, serán competentes los tribunales civiles, tanto los federales como los del fuero común.

Artículo 67.- En el caso de que las sociedades cooperativas deseen constituirse en otro tipo de sociedad, deberán disolverse y liquidarse previamente.

Liquidación

Artículo 69.- En un plazo no mayor de treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán a los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, un proyecto para la liquidación de la sociedad cooperativa.

Los órganos jurisdiccionales:

Conocerán de la liquidación de las sociedades cooperativas en un periodo no mayor a 30 días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo el proyecto para la liquidación de la sociedad cooperativa, resolverán dentro de los 10 días hábiles siguientes la aprobación del proyecto de liquidación.

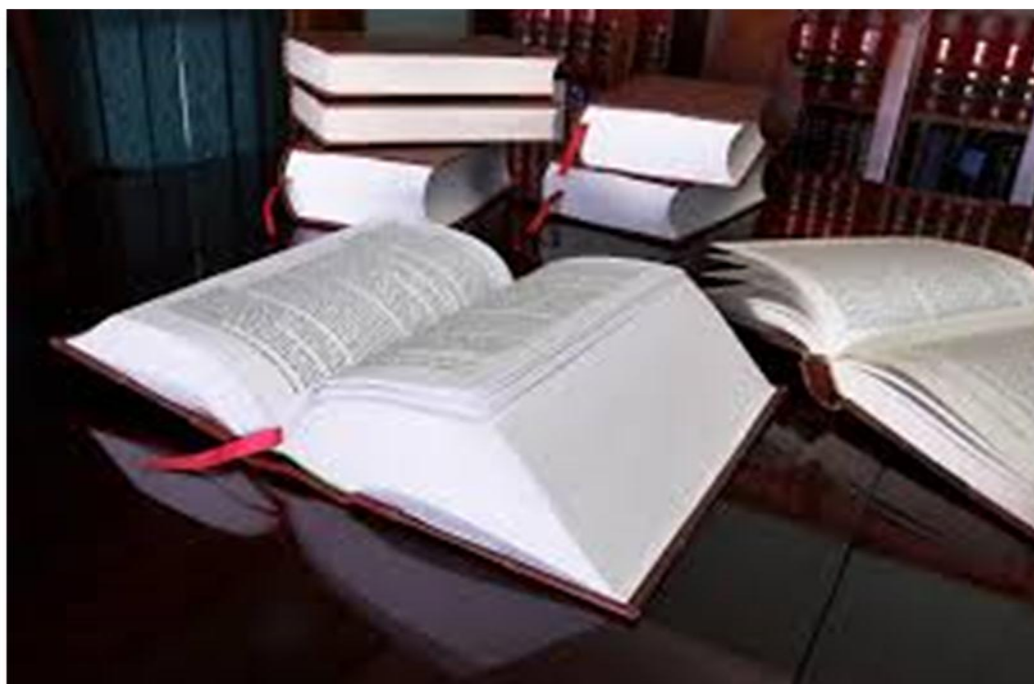
Serán junto con los liquidadores parte del proceso de liquidación de la sociedad, así como vigilar que los fondos de reserva y previsión social y en general el activo de la cooperativa disuelta tenga su aplicación conforme a esta ley. En caso de quiebra o suspensión de pagos de la sociedad cooperativa aplicarán la ley de concurso mercantil.

Fusión

Artículo 73.- *Cuando dos o más sociedades cooperativas se fusionen para integrar una sola, la sociedad fusionante que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las fusionadas.*

Para la fusión de varias sociedades cooperativas se deberá seguir el mismo trámite que esta Ley establece para su constitución.

CAPITULO IV. MARCO FISCAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN



4.1 Criterios jurisprudenciales

Antes de empezar a explicar los beneficios fiscales en materia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en cuestión de las Sociedades cooperativas de producción, debemos conocer de dónde surge esta facilidad, la opción de las sociedades cooperativas de producción constituidas únicamente por personas físicas, que se encuentra fundamentado en el artículo 194 de la LISR.

Debemos mencionar el criterio jurisprudencial de la resolución por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN), acerca de la controversia que se manifestó de la inconstitucionalidad del estímulo, beneficio del artículo 194 de la LISR, de las Sociedades Cooperativas de Producción, que constituyéndose como Personas Morales del Título II de la LISR, determinaran el impuesto del ejercicio de cada uno de sus socios, que integran la sociedad cooperativa, es decir lo determinarán como si fueran personas físicas, Sección I del Capítulo II del Título IV de la LISR.

Mencionare conceptos y definiciones básicas jurídicas para comprender que son los criterios jurisprudenciales.

Suprema corte de la justicia de la nación:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación. Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mantener el equilibrio entre los distintos Poderes y ámbitos de gobierno, a través de las resoluciones judiciales que emite; además de solucionar, de manera definitiva, asuntos que son de gran importancia para la sociedad. En esa virtud, y toda vez que imparte justicia en el más alto nivel, es decir, el

*constitucional, no existe en nuestro país autoridad que se encuentre por encima de ella o recurso legal que pueda ejercerse en contra de sus resoluciones.*⁴⁷

De manera más específica, entre los asuntos cuya atención le corresponde, se encuentran los llamados Medios de Control de la Constitucionalidad, en los casos que a continuación se señalan:

- ❖ El juicio de amparo
- ❖ Las controversias constitucionales.
- ❖ Las acciones de inconstitucionalidad.
- ❖ Las determinaciones de constitucionalidad sobre la materia de consultas populares.

El juicio de amparo:

*Es un medio jurisdiccional protector de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México sea parte.*⁴⁸

Este juicio procede en cualquiera de los siguientes supuestos:

- ❖ Contra actos de las autoridades que violen derechos humanos.
- ❖ Contra leyes o actos de las autoridades federales que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal.
- ❖ Contra leyes o actos de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de la autoridad federal.

⁴⁷ (https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que_es_la_SCJN.aspx)

⁴⁸ (<https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/atribucionesSCJN.aspx>)

Se hace mención del juicio de amparo por que en la Ley de Amparo se hace mención de la jurisprudencia, aunque no se menciona específicamente y definitivamente el concepto.

La jurisprudencia:

Es un conjunto de principios, razonamientos y criterios que los juzgadores establecen en sus resoluciones, al interpretar las normas jurídicas, es decir, al desentrañar o esclarecer el sentido y alcance de éstas o al definir los casos no previstos en ellas.⁴⁹

La jurisprudencia es considerada una de las llamadas "fuentes formales del derecho", es decir, uno de los procesos o medios a través de los que se crean las normas jurídicas. Entre dichas fuentes encontramos también a la legislación, la costumbre, las normas individualizadas y los principios generales del derecho.

Las resoluciones de la SCJN constituyen jurisprudencia, siempre y cuando lo resuelto en ellas se sustente de manera reiterada o seriada en cinco sentencias ejecutorias, no interrumpidas por una que sostenga un criterio distinto. Además de esta condición, es necesario que la jurisprudencia sea aprobada, por lo menos, por ocho Ministros, si se tratara de jurisprudencia del Pleno, o por cuatro Ministros, en los casos de jurisprudencia de las Salas. Para la integración de este tipo de jurisprudencia, no se toman en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

⁴⁹ (<https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/atribucionesSCJN.aspx>)

También se forma jurisprudencia cuando el Pleno, las Salas de la SCJN llevan a cabo un procedimiento de unificación de criterios –contradicción de tesis–, al decidir el que debe prevalecer en el caso de que existan dos o más tesis –o criterios– contradictorias. En este caso, el Pleno, las Salas pueden, incluso, adoptar una nueva tesis, que habrá de prevalecer sobre las que contendieran.

Para resolver una contradicción de tesis, basta la aprobación de la mayoría de los Ministros que integran el Pleno o las Salas. Las resoluciones adoptadas por el Pleno de la SCJN de Justicia, al solucionar las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, también forman jurisprudencia, siempre que sean aprobadas por un mínimo de ocho Ministros.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:

El Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta es el órgano oficial de difusión de los criterios del Poder Judicial de la Federación.

El origen del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta se encuentra en el decreto presidencial del 8 de diciembre de 1870, emitido por el licenciado Benito Juárez García, mediante el cual se creó la publicación denominada únicamente Semanario Judicial de la Federación, la cual contendría todas las sentencias definitivas pronunciadas por los Tribunales Federales, desde el restablecimiento del orden legal en 1867, y las que pronunciaren en lo sucesivo; los pedimentos del Procurador General de la Nación, del Ministro Fiscal de la SCJN, de los Promotores Fiscales de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; así como las actas de acuerdo del Pleno de la SCJN y los informes pronunciados ante ella, cuando se hubiere acordado su publicación.

Además, es posible consultar los criterios de la SCJN y de los Tribunales Colegiados de Circuito en este mismo portal de Internet: <http://ius.scjn.gob.mx./paginas/tesis.aspx>.

El Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta se publican mensualmente, de manera impresa y electrónica. Incluye las ejecutorias y las tesis cuyo engrose y texto se hubiere aprobado en el mes inmediato anterior, mientras en el portal de Internet de la SCJN se publican dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Una vez descrito las definiciones anteriores, en pocas palabras podemos definir de manera sencilla que la Jurisprudencia, son los criterios que de manera reiterada es manifestada por los jueces de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, aclarando y explicando el modo de interpretación de algunos artículos que no son claros en la ley.

Las siguientes tesis ilustradas expuestas por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, resuelven la constitucionalidad de la opción del artículo 194 de la Ley del impuesto Sobre la Renta. Y que mismas se hará mención de las modificaciones respectivas a los artículos fundamentados, ya que en su debido momento las jurisprudencias publicadas por la SCJN, quedaron con los artículos respectivos en su vigencia.

Dichas tesis con los cambios y modificaciones hechas a nuestras reformas fiscales, dejan un desconocimiento de lo que pasara con los artículos anteriores en su caso como la tesis siguiente donde hace mención al artículo 85-A, y ahora a partir de 2014 se encuentra en el artículo 194 de LISR. Esperemos que las autoridades correspondientes puedan aclarar la situación jurídica de lo que pasará con este cambio, para saber si seguirá teniendo el mismo efecto, a pesar de haber cambiado dicho artículo.

Cabe mencionar que la esencia de la resolución dictada por los jueces magistrados de dicha tesis, sigue teniendo el mismo criterio acerca de la constitucionalidad de la opción prevista en un principio del artículo 85-A y ahora a partir de 2014 en su artículo 194 de LISR.

Esperemos pronto tener noticias por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación sobre este tema y así tener la certeza bajo un fundamento escrito, claro y preciso emitida por la autoridad competente.

Tesis acerca de la constitucionalidad de la opción prevista en el artículo 85-a, a partir de 2014 en su artículo 194 de la LISR:

Tesis: a./J. 170/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	173689 1 de 1
Segunda Sala	Tomo XXIV, Diciembre de 2006	Pág. 215	Jurisprudencia(Constituci onal, Administrativa)

RENTA. EL ARTÍCULO 85-A DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUITAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 0. DE ENERO DE 2006).⁵⁰

El citado precepto, al establecer una opción a favor de las sociedades cooperativas de producción, consistente en calcular el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta

⁵⁰ (Reformado ahora en el artículo 194 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 2014.)

(régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales), en lugar de aplicar el Título II de dicho ordenamiento (régimen de las personas morales), así como diferir la totalidad del impuesto hasta el ejercicio fiscal en que distribuyan a sus socios la utilidad que les corresponda, y la posibilidad de no efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, no transgrede el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el resto de las personas morales que tributan aplicando el referido Título II. Lo anterior es así, pues el trato diferenciado se justifica ya que, por un lado, dichas sociedades constituyen agrupaciones que desarrollan una actividad económica y una solidaridad de grupo basada en principios cooperativos en los que destaca su contribución a la apertura y al desarrollo económico, y sus funciones sociales en beneficio de las diversas capas de la población, mientras que las sociedades mercantiles no tienen dichas características, por lo que no se trata de entes jurídicos iguales y, por el otro, su instrumentación como medio para impulsar el desarrollo económico y la consecución de diversos fines sociales como la solidaridad, el fomento de empleos, así como su protección, que derivan del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En concordancia con lo anterior, el legislador ordinario estimó necesario otorgar un trato preferente a las sociedades cooperativas de producción en el ámbito fiscal, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico nacional.

Amparo en revisión 1508/2006. Prestadora de Servicios de Querétaro, S.A. de C.V. y otra. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: David Rodríguez Matha.

Amparo en revisión 1532/2006. Grupo Elektra, S.A. de C.V. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Amparo en revisión 1497/2006. Telkien, S.A. de C.V. 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo en revisión 1616/2006. Productos Agrícolas Aoass, S. de R.L. de C.V. 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

AMPARO EN REVISIÓN 1537/2006. Grupo Iusacell, S.A. de C.V. 27 de octubre de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 170/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis.

Ejecutorias

AMPARO EN REVISIÓN 1537/2006.

Tesis acerca del artículo 85-a, a partir de 2014 en su artículo 194 de la LISR, no viola el principio de equidad tributaria:

Tesis: a./J. 18/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	173193 1 de 1
Primera Sala	Tomo XXV, Febrero de 2007	Pág. 509	Jurisprudencia(Constituci onal, Administrativa)

RENTA. EL ARTÍCULO 85-A DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL OTORGAR UNA OPCIÓN PARA CALCULAR EL GRAVAMEN A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, NO VIOLA EL

PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1.º DE ENERO DE 2006).⁵¹

El citado artículo, al establecer una opción para las sociedades cooperativas de producción constituidas únicamente por socios personas físicas, para calcular el impuesto sobre la renta aplicando lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley de la materia -régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales- y permitirles diferir la totalidad del tributo hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda y no efectuar pagos provisionales del impuesto, no viola el principio de equidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, pues existe una base objetiva que justifica la diferencia de trato entre las mencionadas cooperativas y las demás sociedades mercantiles. Lo anterior es así, ya que la naturaleza jurídica de las sociedades cooperativas de producción es diversa a la de las sociedades mercantiles eminentemente capitalistas, pues las primeras son de carácter social, esto es, se rigen por los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción y distribución de bienes y servicios; mientras que las segundas no tienen estas características sociales. De ahí que las aludidas cooperativas deben recibir un trato diferente para efectos del impuesto sobre la renta, pues sería contrario a su objeto equipararlas con otras sociedades, pues si bien tienen como fin la comercialización de bienes y servicios para obtener la mayor ganancia posible, ello es mediante una actividad económica social -no necesariamente mercantil-, lo cual debe entenderse como un medio y no como un fin, para cumplir adecuadamente con su objetivo social extracapitalista, dentro de un régimen de empresa común y en el marco de los principios cooperativos de

⁵¹ (Reformado ahora en el artículo 194 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 2014.)

mutualidad, equidad, solidaridad, etcétera, lo que confirma su carácter eminentemente social a diferencia de las empresas mercantiles cuyo afán de lucro persigue incrementar el capital aportado por cada uno de los socios. Además, de la exposición de motivos relativa al artículo 85-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta se advierte que la intención del legislador al establecer un régimen fiscal diferente para este tipo de sociedades, fue en todo momento incentivar este tipo de organización, máxime que el tema fue objeto de recomendación internacional.

AMPARO EN REVISIÓN 1320/2006. Ocma, S.A. de C.V. y otra. 20 de septiembre de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 1408/2006. Corporativo Prohoca, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 1562/2006. Grupo Posadas, S.A. de C.V. y otras. 8 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Amparo en revisión 1613/2006. TV Azteca, S.A. de C.V. 8 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Miriam Flores Aguilar.

Amparo en revisión 1472/2006. Inmobiliaria Administradora del Valle, S.A. de C.V. 15 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Roberto Ordóñez Escobar.

Tesis de jurisprudencia 18/2007. Aprobada por la Primera Sala de Alto Tribunal, en sesión de treinta y uno de enero de dos mil siete.

Ejecutorias

AMPARO EN REVISIÓN 1320/2006.

4.2 Beneficios en materia de la ley del impuesto sobre la renta

Lo explicado anteriormente de las tesis jurisprudenciales, entendemos los argumentos y las razones por la cual los jueces han elegido la opción atribuible a las sociedades cooperativas de producción.

4.2.1 Ley del impuesto sobre la renta

Los amparos que las Personas Morales presentaron, respecto al criterio otorgado por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, a las sociedades cooperativas de producción, a pesar de su constitución legal como Persona Moral, y lo hago mención nuevamente para tener el conocimiento de cómo considera la Ley del Impuesto Sobre la Renta y así comprendidas las tesis jurisprudenciales anteriores y la resolutive por la SCJN a pesar de estar constituidas como dichas Personas Morales les da la facilidad del Artículo 194 de la LISR.

Artículo 7 LISR.- Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Esto quiere decir que la ley del impuesto sobre la renta las considera como Personas Morales a las Sociedades Mercantiles, en su legislación fiscal, como las señala la Ley de Sociedades Mercantiles:

Artículo o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

VI.- Sociedad cooperativa.

Pero esto se debe a que dichas Sociedades Cooperativas que son sociedades mercantiles como lo señala el artículo 1 de dicha ley, su actividad será “Mercantil”.

Una sociedad comercial (o mercantil) es una persona jurídica que tiene por objeto la realización de actos de comercio o la realización de una actividad sujeta al Derecho comercial. Una sociedad comercial surge cuando dos o más personas (físicas o jurídicas) mediante un contrato se obligan a realizar aportes para constituir el capital social, que luego serán los bienes con los que se realizará una actividad comercial organizada, en la que sus socios aceptan participar en las ganancias y en las pérdidas que derivan de dicha actividad.

Como corolario de la personería jurídica de la sociedad comercial, surge un nuevo sujeto de derecho, que actúa por cuenta propia y que poseerá un nombre (o denominación) que la distingue de otras sociedades, un domicilio, una capacidad y un patrimonio propio.⁵²

Se denomina sociedad mercantil a aquella organización dedicada a la obtención de lucro a partir de intercambios comerciales, diferenciándose desde esta perspectiva de una sociedad civil. En tanto sociedad, mantiene ante la ley una personalidad jurídica por cuenta propia y distinguible de la de sus miembros, como asimismo de un patrimonio propio. A partir de ella dos o más individuos ponen en común bienes o servicio para usufructuar de los beneficios que de esa circunstancia se alcancen. Generalmente tienen en su interior tres tipos de órganos con fines distintos, a saber: el que tiende al

⁵² (http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_mercantil)

gobierno de la entidad, el que se encarga de la administración y el que se orienta a acciones de vigilancia.⁵³

Por tal motivo las sociedades cooperativas de producción que su actividad sea mercantil, tendrán que tributar en los términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cumplirán y determinarán las siguientes obligaciones:

1. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN QUE TRIBUTAN EN EL TÍTULO II DE LA LISR.	FUNDAMENTO LEGAL
Determinará:	
Ingresos acumulables	artículo 16
Otros ingresos acumulables	artículo 18
No se considerarán ingresos	artículo 16 segundo párrafo
Momento en que se obtienen los ingresos	artículo 17
Deducciones autorizadas	artículo 25
Requisitos de las deducciones	artículo 27
Gastos no deducibles	artículo 28
Deducción de inversiones	artículo 31
Costo de los vendidos	artículo 39
Ajuste anual por inflación	artículo 44
Pérdidas fiscales	artículo 57
Impuesto al resultado fiscal	artículo 9
Cálculo del impuesto sobre dividendos o utilidades	artículo 10
Determinación de pagos provisionales	artículo 14

⁵³ (<http://definicion.mx/sociedad-mercantil/>)

Determinación de la renta gravable para PTU	artículo 9 penúltimo párrafo
Obligaciones de las personas morales	artículo 76
Cuenta de utilidad fiscal neta	artículo 77
Cuenta de capital de aportación	artículo 78 fracción II párrafo trece

Ley del Impuesto Sobre la Renta, tiene un apartado especial “**ESTIMULO**” para las sociedades cooperativas de producción que se encuentran integradas por personas físicas, como sabemos un estímulo **es un beneficio económico** concedido por la ley fiscal al sujeto pasivo del impuesto con el fin de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal, esto es para estimular a los contribuyentes con ciertas reducciones en la carga tributaria teniendo como resultado el fortalecimiento empresarial y el dinamismo comercial con el objeto de obtener ciertos fines de interés social.

Algunas definiciones más de estímulos fiscales para comprender:

Es el conjunto de recursos otorgados a través de los instrumentos que conforman las Transferencias Vía Ingreso. Apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades y regiones específicas, a través de mecanismos tales como: devolución de impuestos de importación a los exportadores, franquicias, subsidios, disminución de tasas impositivas, exención parcial o total de impuestos determinados, aumento temporal de tasas de depreciación de activos, etc.⁵⁴

En materia tributaria y fiscal la ley da a conocer ciertos beneficios fiscales, el objetivo de estos beneficios son de alguna manera para motivar a las empresas, personas físicas,

⁵⁴ (<http://www.definicion.org/estimulos-fiscales>)

a la producción del país, crear empresas, desarrollar nuevas estrategias, en el sector primario, inversión en cine, ciencia, arte y etc. Esto basado en las áreas y los beneficios que la ley considere pertinente en su debido momento.

En la síntesis siguiente, no se hace referencia expresa a los estímulos fiscales, pero sí se desprende que el Estado tiene facultad expresa para impulsar la actividad económica proveyendo lo necesario para su desarrollo, lo que indudablemente da fundamento constitucional a diversos instrumentos jurídico- administrativos o financieros con los que se puede alentar la actividad económica, entre ellos, los estímulos fiscales:⁵⁵

Son escasas las referencias, por cierto indirectas, de los estímulos fiscales que se hacen en nuestra Constitución, más exiguas aún las referencias directas. El artículo 25 constitucional otorga al Estado la rectoría del desarrollo nacional para que el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Asimismo, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, y que al desarrollo económico nacional concurrirán el sector público, el sector social y el sector privado, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos. La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el

⁵⁵ (Derecho fiscal. Los Estímulos Fiscales. Magistrado Héctor Silva Meza. Magistrado de la Cuarta Sala Regional Metropolitana.)

*desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.*⁵⁶

Para fomentar la constitución de este tipo de sociedades las autoridades fiscales hay otorgados una serie de beneficios.

La Suprema Corte de la Justicia de la Nación menciona en la siguiente jurisprudencia el estímulo fiscal como un subsidio:

Tesis: V.4o. J/1	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	179585 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXI, Enero de 2005	Pág. 1566	Jurisprudencia(Administrativa)

ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines

⁵⁶ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 25.)

parafiscales, que no representa un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado. Sus elementos son: a) la existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo; b) una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y, c) un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El primero consistente en obtener una actuación específica del contribuyente y el segundo radica en lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social. Así, dado que el estímulo fiscal es un beneficio erogado por el Estado en sustitución de la obligación tributaria del contribuyente que realiza actividades de índole parafiscal con el objeto de incrementar sus ingresos disponibles, y cuyo fin es que se encuentren solventes para continuar desahogando dichas cargas públicas, entonces, no le son aplicables los principios constitucionales que regulan las contribuciones inmersos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cambio, la exención fiscal es un privilegio creado por razones de equidad, conveniencia política o económica, que libera al obligado de pagar una contribución, total o parcialmente, por disposición expresa de la ley, de modo tal que funge como una eliminación de la tributación, sin contraprestación alguna, razón por la cual, al impactar a todos los contribuyentes, ésta debe respetar los principios a que alude el dispositivo 31 anteriormente invocado. Sus elementos son: a) debe estar establecida en una disposición materialmente legislativa; b) es un privilegio que se otorga a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria, sin contraprestación alguna; c) su aplicación es futura; d) es temporal; y, e) es personal. El beneficio fiscal previsto en el artículo o., fracción IV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, vigente para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro, como expresamente se establece en el propio precepto, es un estímulo fiscal que corre a cargo del Estado, con el propósito de incrementar los ingresos disponibles de las sociedades de

responsabilidad limitada de interés público y capital variable y de los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público, en beneficio colectivo, atento a la obligación que tienen de cumplir con las prestaciones parafiscales que han adquirido con el Estado, razón por la cual no puede ser considerado como una exención fiscal, sino que participa de la categoría de un subsidio y, por ende, no le son aplicables los principios tributarios a que alude el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 127/2004. Visión Corporativa, S.A. de C.V. 6 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretaria: Carmen Alicia Bustos Carrillo.

Amparo en revisión 36/2004. Camiones del Noroeste, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Amparo en revisión 128/2004. Barrier Wear de México, S.A. de C.V. 11 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Rodríguez Celis. Secretaria: Brenda Maritza Zárate López.

Amparo en revisión 164/2004. Autos Kino, S.A. de C.V. 11 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Rodríguez Celis. Secretaria: Brenda Maritza Zárate López.

AMPARO EN REVISIÓN 257/2004. Agropecuaria Terranova, S.A. de C.V. 11 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Federico Rodríguez Celis. Secretaria: Brenda Maritza Zárate López.

Nota: El Tribunal Colegiado se apartó del criterio sostenido en esta tesis, según se desprende de la que con el número V.2o.P.A.15 A, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008, página 2362, de rubro: "ESTÍMULOS

FISCALES. CUANDO INCIDAN EN LA OBLIGACIÓN SUSTANTIVA RELATIVA AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN, LES SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

Ejecutorias

AMPARO EN REVISIÓN 257/2004. ESTÍMULOS FISCALES. CUANDO INCIDAN EN LA OBLIGACIÓN SUSTANTIVA RELATIVA AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN, LES SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Por tal razón a las sociedades cooperativas de producción se le da un estímulo fiscal cuando dichas sociedades se agrupan únicamente por socios cooperativistas personas físicas, y su actividad será la producción ya sea de bienes o servicios.

4.2.2. Determinación del impuesto del ejercicio

Sociedad cooperativa de producción de sombreros

El marco fiscal de la ley del impuesto sobre la renta de la sociedad cooperativa de producción cuya actividad será la producción de sombreros, constituidas por personas físicas, que será la sociedad que desarrollaremos en este trabajo y el cual estará regido por el Capítulo VII De los Estímulos Fiscales para las Sociedades Cooperativas de Producción.

Opción de calcular el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio

La ley del impuesto sobre la renta tiene un apartado especial, “Estímulo para las Sociedades Cooperativas de Producción, el cual se encuentra en el Capítulo VII Artículo 194 nos dice:

Las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por socios personas físicas, para calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda por las actividades que realicen, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título II de esta Ley, podrán aplicar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma, considerando lo siguiente.

Pero antes analizaremos y sintetizaremos el capítulo de las personas físicas con actividad empresarial y profesional para poder aplicar el estímulo del artículo 194 de LISR.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

SECCIÓN I

DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Artículo 100. *Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.*

Ingresos por actividades empresariales: los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Ingresos por la prestación de un servicio profesional: las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título (ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado).

DETERMINARÁN:	FUNDAMENTO LEGAL
Ingresos acumulables	artículo 101
Ingresos acumulables efectivamente percibidos	artículo 102
Deducciones autorizadas	artículo 103
Deducción de inversiones	artículo 104
Requisitos de las deducciones	artículo 105
Obligación de efectuar pagos provisionales	artículo 106
Cálculo del impuesto anual	artículo 109
Pérdidas fiscales	artículo 109 tercer párrafo
Determinación de la renta gravable para la PTU	Artículo 109 antepenúltimo párrafo
Obligaciones fiscales	artículo 110

Determinación del impuesto sobre la renta del ejercicio de cada socio

I. Calcularán el impuesto del ejercicio de cada uno de sus socios, determinando la parte de la utilidad gravable del ejercicio que le corresponda a cada socio por su participación en la sociedad cooperativa de que se trate, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de esta Ley.

Artículo 109.- Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 152 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

Cálculo del impuesto anual de personas físicas:

Artículo 152.- Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

TARIFA ANUAL			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	8.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%

Ejemplo de la fórmula para determinar el impuesto del ejercicio de cada uno de los socios de la sociedad cooperativa de producción.

	Ingreso acumulables del ejercicio efectivamente cobrados
(-)	Deducciones autorizadas del ejercicio efectivamente erogadas
(=)	Utilidad fiscal
(-)	PTU pagada
(-)	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar
(=)	Utilidad gravable del ejercicio
(x)	El % de participación de cada socio de la sociedad cooperativa
(=)	Utilidad gravable por cada socio
(-)	Límite inferior (aplicación de la tarifa del art. 152 de la LISR)
(=)	Excedente del límite inferior
(x)	% sobre del límite inferior
(=)	Impuesto marginal
(+)	Cuota fija
(=)	Impuesto del ejercicio

Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere este Capítulo, podrán diferir la totalidad del impuesto a que se refiere esta fracción hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda.

En los casos en que las sociedades antes referidas, determinen utilidad y no la distribuyan en los dos ejercicios siguientes a partir de la fecha en que se determinó, se pagará el impuesto en los términos de este Capítulo.⁵⁷

Cuando la sociedad cooperativa de que se trate distribuya a sus socios utilidades provenientes de la cuenta de utilidad gravable, pagará el impuesto diferido aplicando al monto de la utilidad distribuida al socio de que se trate la tarifa a que se refiere el artículo 152 de esta Ley.

Ejemplo de la fórmula para determinar el impuesto sobre la renta del monto entregado a un socio de anticipo a cuenta de utilidades, como se menciona en el párrafo anterior:

	Importe de anticipo a cuenta de utilidades*
(-)	Límite inferior (aplicación de la tarifa del art. 152 de la LISR)
(=)	Excedente del límite inferior
(x)	% sobre del límite inferior
(=)	Impuesto marginal
(+)	Cuota fija
(=)	Impuesto por retener **

*Cuando la sociedad cooperativa les haga pagos por concepto de utilidades, los socios acumularán a sus demás ingresos, los percibidos por tales utilidades.

**Asimismo podrán acreditar contra el ISR que determinen en la declaración anual el ISR pagado por la sociedad cooperativa de producción que los distribuyo.

⁵⁷ (Este nuevo párrafo se adherido en el artículo 194 de LISR, en el artículo anterior del 85-A, no limitaba el diferimiento del impuesto, hasta el momento en que se repartieran dichas utilidades, ahora con la reforma, nos limitaron en los dos ejercicios sig)

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará que las primeras utilidades que se distribuyan son las primeras utilidades que se generaron.

El impuesto que en los términos de esta fracción corresponda a cada uno de sus socios, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron las utilidades gravables, el socio de la cooperativa de que se trate podrá acreditar en su declaración anual del ejercicio que corresponda el impuesto que se pague en los términos de este párrafo.

Para los efectos de este Capítulo, se considerará que la sociedad cooperativa de producción distribuye utilidades a sus socios, cuando la utilidad gravable a que se refiere esta fracción se invierta en activos financieros diferentes a las cuentas por cobrar a clientes o en recursos necesarios para la operación normal de la sociedad de que se trate.

Para los efectos de este Capítulo las sociedades cooperativas de producción que no distribuyan rendimientos a sus socios, sólo podrán invertir dichos recursos en bienes que a su vez generan más empleos o socios cooperativistas.

Obligación de llevar una Cuenta de Utilidad Gravable

II. Las sociedades cooperativas de producción llevarán una cuenta de utilidad gravable. Esta cuenta se adicionará con la utilidad gravable del ejercicio y se disminuirá con el importe de la utilidad gravable pagada.

Fórmula para determinar la cuenta de utilidad gravable.

	Saldo de la cuenta de utilidad gravable al inicio del ejercicio
(+)	Utilidad gravable del ejercicio
(-)	Utilidad gravable pagada
(=)	Cuenta de utilidad gravable

El saldo de la cuenta prevista en esta fracción, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad gravable del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan utilidades provenientes de esta cuenta con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan dichas utilidades.

Fórmula para la actualización de la cuenta de utilidad gravable que se tenga al último día de cada ejercicio.

FA= <u>INPC del último mes del ejercicio de que se trate</u>
INPC desde el mes en el que se efectuó la última
Actualización

Fórmula para la actualización del saldo de la cuenta de utilidad gravable que se tenga a la fecha de distribución de utilidades.

FA= INPC del mes en que se distribuyan dichas
Utilidades
INPC desde el mes en el que se efectuó la última actualización

La utilidad gravable a que se refiere esta fracción, será la que determine la sociedad cooperativa de que se trate, en los términos del artículo 109 de esta Ley, correspondiente a la totalidad de los socios que integran dicha sociedad.

Fórmula para determinar la utilidad gravable.

	Ingreso acumulables del ejercicio efectivamente cobrados
(-)	Deducciones autorizadas del ejercicio efectivamente erogadas
(=)	Utilidad fiscal
(-)	PTU pagada
(-)	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar
(=)	Utilidad gravable del ejercicio

4.2.3 Pagos provisionales

No obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta

III. Por los ingresos que obtenga la sociedad cooperativa no se efectuarán pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

La fracción anterior del artículo 194 de la LISR, es un beneficio para dichas sociedad cooperativas de producción de no tener que determinar pagos provisionales y realizar el pago, podrán diferir dicho impuesto y pagarlo conforme a la facción I al momento de la distribución de la utilidad a sus socios, tomando en cuenta que solo se podrá diferir el impuesto de dichas utilidades hasta los dos ejercicios siguiente.

Rendimientos y anticipos a los socios

IV. Los rendimientos y los anticipos que otorguen las sociedades cooperativas a sus socios, se considerarán como ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y se aplicará lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de esta Ley.

Artículo 94.- *Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:*

II. *Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.*

Artículo 96.- *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.*

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

Enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Fórmula para determinar la retención de los rendimientos y anticipos entregados a los socios de las sociedades cooperativas.

	Monto del anticipo otorgado al socio
(x)	Límite inferior
(=)	Excedente del límite inferior
(x)	El % sobre el excedente del límite inferior
(=)	Impuesto marginal
(+)	Cuota fija
(=)	Impuesto por retener

Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal (impuesto sobre nómina)

Como podemos ver este tipo de sociedades cooperativas de producción se caracterizan por que los socios laboran en las organizaciones, creando puestos de trabajos a fin de desempeñar actividades económicas que les generen ingresos necesarios para su subsistencia

Con esto no significa que sean trabajadores y exista una relación laboral, como lo establece de la LFT en los siguientes artículos:

Artículo 0.- *Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.*

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.⁵⁸

Artículo 20.- *Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.⁵⁹

⁵⁸ (Artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, para definir lo que es un trabajador y trabajo laboral.)

Lo socios cooperativistas trabajan para sí mismo para tener una subsistencia con los demás cooperativistas, el trabajo en grupo, es decir; los cooperativistas no prestan sus servicios y no tienen por qué tener una relación laboral de trabajo con la sociedad cooperativa, más bien es una obligación de contribuir con su trabajo como socio cooperativista.

Artículo 27 LGSC.- *Son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.*⁶⁰

En virtud de lo anterior confirmamos que los socios cooperativistas no pueden tener el carácter de trabajadores de las sociedades cooperativas de producción, y por consiguiente no tendrían que pagar el impuesto sobre nómina, ya que no serían objeto de dicho impuesto, por no tener la calidad de trabajadores como lo establece la LFT.

IMSS e INFONAVIT de los Socios Cooperativistas

IMSS

Conforme a los artículos mencionados anteriormente, los socios cooperativistas no se consideran como trabajadores de las sociedades cooperativas, ya que ellos trabajan

⁵⁹ (Artículo 20 de La Ley Federal del Trabajo, definiendo el concepto de una relación laboral y por consiguiente el contrato individual de trabajo.)

⁶⁰ (Artículo 27 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, basando el deber del socio cooperativista a aportar su trabajo a dicha sociedad para logran los fines de la sociedad.)

para sí mismo por tal motivo no pueden considerarse como trabajadores de dicha sociedad.

Al no ser trabajadores esto no significa que no tengan que estar asegurados ante el IMSS, puesto que en la LSS dice:

Artículo 12. *Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:*

II. Los socios de sociedades cooperativas,

Y los socios cooperativistas cubrirán sus cuotas como trabajadores:

Artículo 19 LSS. *Para los efectos de esta Ley, las sociedades cooperativas pagarán la cuota correspondiente a los patrones, y cada uno de los socios a que se refiere la fracción II del artículo 12 de esta Ley cubrirá sus cuotas como trabajadores.*

Artículo 15 LSS. *Los patrones están obligados a:*

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.

Con lo que se refiere a que las sociedades cooperativas, al ser consideradas como patrones conforme al artículo 19 de la LSS, están obligadas a registrarse ante el IMSS (Artículo 15 Fracción I LSS).

Registro especial para las sociedades cooperativas: El artículo 13 de RACERF las sociedades cooperativas, se aplicará un registro patronal para el aseguramiento de sus trabajadores y otro diferente para el aseguramiento de sus socios. Y el Instituto

proporcionara al patrón o sujeto obligado un documento de identificación patronal, por cada registro asignado.⁶¹

Es decir: las sociedades cooperativas de producción tendrán dos registros patronales ante el Instituto:

- ✓ Socios de la sociedad cooperativa.
- ✓ Trabajadores de la sociedad cooperativa.

Los trabajadores de las sociedades cooperativas son aquellos que presten servicios subordinados a las sociedades cooperativas serán sujetos del régimen obligatorio del IMSS, y que serán los que contrataran las sociedades cooperativas en las condiciones de del artículo 65 de la LGSC:

Artículo 65.- Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes:

I.- Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan;

II.- Para la ejecución de obras determinadas;

III.- Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa;

IV.- Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y

V.- Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

Régimen de cotización de las sociedades cooperativas

⁶¹ (Artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.)

Sociedades cooperativas de producción creadas antes del 1 de julio de 1997: En los términos del artículo vigésimo tercero transitorio del Decreto de la LSS, publicado en el DOF el 21 de Diciembre de 1995 y en vigor el 1 de julio de 1997 establece lo siguiente:

VIGÉSIMO TERCERO. *Las sociedades cooperativas de producción que se encuentren inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social que se deroga (1973), continuarán cubriendo el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro cincuenta por ciento.*

Sociedades cooperativas de producción creadas a partir del 1 de julio de 1997: Conforme al último párrafo del artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la LSS, publicada el 20 de Diciembre de 2001 por lo que se refiere a los socios cooperativistas inscritos al IMSS se establece lo siguiente:

Noveno. *Las sociedades cooperativas de producción que se encuentren inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, cubrirán las cuotas relativas a los socios de las mismas inscritos ante el Instituto antes del inicio de la vigencia de dicho ordenamiento, conforme a lo siguiente:*

En tratándose de los Seguros de Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, así como del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, las sociedades y asociados pagarán el 50 por ciento y el Gobierno Federal el 50 por ciento restante de las cuotas que corresponden a los patrones y al propio Gobierno Federal.

En los Seguros de Riesgos de Trabajo, de Guarderías y Prestaciones Sociales, así como en el ramo de Retiro, las sociedades cubrirán la totalidad de las cuotas.

Por lo que se refiere a trabajadores asalariados de las sociedades mencionadas, así como a socios de éstas inscritos a partir del inicio de vigencia de este Decreto, las cuotas correspondientes se cubrirán en los términos establecidos en la misma.

Esto quiere decir que las sociedades cooperativas creadas a partir del 1 de julio de 1997 la contribución será tripartita (socios cooperativistas, sociedad cooperativista considerada como patrón y gobierno federal).

INFONAVIT

De acuerdo al artículo 29, fracción I y II de la Ley de INFONAVIT, los patrones tienen la obligación de inscribir a sus trabajadores al instituto y pagar las aportaciones del 5% sobre el salarios de sus trabajadores.

Artículo 29.- *Son obligaciones de los patrones:*

I.- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Artículo 31 de esta Ley;

Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.

Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;

II.- Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo

previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

Esto sucede cuando los trabajadores de las sociedades cooperativas de producción, tienen la obligación de pagar las aportaciones cuando los trabajadores presten un servicio personal subordinado.

En caso de los socios de las sociedades cooperativistas no tendría por qué aplicar esta disposición, ya que no utilizan los servicios de sus miembros en forma subordinada, por lo tanto la sociedad no tiene la obligación de pagar las aportaciones del 5% prevista en la LINFONAVIT, puesto que no reúnen los socios la calidad de trabajadores.

De igual manera se establece en la tesis de jurisprudencia:

Tesis: a./J. 178/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	171286 1 de 1
Segunda Sala	Tomo XXVI, Septiembre de 2007	Pág. 555	Jurisprudencia(Constitu cional, Laboral)

SOCIEDADES COOPERATIVAS. DEBEN CUBRIR AL INFONAVIT LAS APORTACIONES DE SUS TRABAJADORES, NO ASÍ DE SUS SOCIOS COOPERATIVISTAS.

El artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los trabajadores de

obtener, por parte del patrón, habitaciones cómodas e higiénicas, lo que se considera una garantía de previsión social que deberá cumplirse mediante las aportaciones efectuadas por las empresas al fondo nacional de la vivienda y que constituyen depósitos en favor de sus trabajadores, y también dispone un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad tales habitaciones. Ahora bien, dicho precepto, en relación con el artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley del Seguro Social, ubica a las sociedades cooperativas dentro de las normas que se relacionan, por una parte, con la seguridad social, en tanto que dichas sociedades tienen el deber jurídico de cubrir la cuota del seguro social correspondiente a los patrones por los trabajadores que tengan, además de incorporar a sus socios cooperativistas al aseguramiento del régimen obligatorio y, por la otra, con la solidaridad social, en la medida en que, si bien no se les impone el deber de cubrir al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores las aportaciones de vivienda correspondientes a sus socios cooperativistas, sí lo deberán efectuar, en su carácter de patrón, respecto de sus trabajadores.

AMPARO EN REVISIÓN 1977/2006. Consorcio Utela, S.C. de R.L. de C.V. 28 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Amparo en revisión 379/2007. Consorcio Fys, S.C. de R.L. de C.V. 13 de junio de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Amparo en revisión 343/2007. Consorcio Etonsa, S.C. de R.L. de C.V. 15 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretarios: Blanca Lobo Domínguez, Arnulfo Moreno Flores y Óscar Rodríguez Álvarez.

Amparo en revisión 423/2007. Consorcio Mayra, S.C. de R.L. de C.V. 15 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

Secretarios: Blanca Lobo Domínguez, Arnulfo Moreno Flores y Óscar Rodríguez Álvarez.

Amparo en revisión 425/2007. Papen, S.C. de R.L. de C.V. 15 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Blanca Lobo Domínguez, Arnulfo Moreno Flores y Óscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 178/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil siete.

Ejecutorias

AMPARO EN REVISIÓN 1977/2006.

Fondos sociales

El artículo 56 de la LGSC señala que las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

- Reserva
- Previsión social
- Educación cooperativa

El único fondo que no tiene límites es el de previsión social como lo señala el artículo 57 de la misma ley y destinarse:

- Cubrir los riesgos y enfermedades profesionales. formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios.
- Primas de antigüedad.
- Para fines diversos que cubrirán:
 - Gastos médicos y de funeral.
 - Subsidios por incapacidad.

- Becas educacionales para los socios o sus hijos.
- Guarderías infantiles.
- Actividades culturales.
- Deportivas.
- Otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Estos fondos pueden otorgarse a los socios cooperativistas, siempre y cuando respetando los límites establecidos en la ley, como lo señala el artículo siguiente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Artículo 93.- *No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:*

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan

de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

Y por último y siguiendo con el Título VII del Capítulo VII de las Sociedades Cooperativas de Producción constituidas por personas físicas nos dicen en su último artículo lo siguiente:

Artículo 195.- Las sociedades cooperativas de producción que opten por aplicar lo dispuesto en el presente Capítulo, no podrán variar su opción en ejercicios posteriores, salvo cuando se cumpla con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley. Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto en los términos de este Capítulo, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos del mismo.

Para seguir aprovechado este beneficio solo bastara con cumplir con las obligaciones anteriores y no dejar de presentar conforme las especificaciones establecidas, de lo contrario se perdería ese beneficio, sin derecho a volver a tributar en este Capítulo, y tendríamos que pagar el impuesto conforme al Régimen General de Personas Morales.

4.3 Ley del impuesto al valor agregado

Para conocer si las Sociedades Cooperativas están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, debemos conocer los lineamientos que rige dicha Ley conforme a las actividades que desarrollen las Sociedades Cooperativas.

4.3.1 Actos o actividades gravadas

Artículo 10.- *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*⁶²

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

La Sociedad Cooperativa de Producción de Sombreros de palma, producirá dicho artículo para después poder ser vendido, por consiguiente estará sujeto al pago del impuesto al valor agregado, como lo señala su artículo 1 en la fracción I.

4.3.2 Momento de causación del impuesto al valor agregado

En la actividad de la enajenación de un bien que en este caso será el sombrero de palma, estará sujeto a lo siguiente:

Artículo 11.- *Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que **efectivamente se cobren** las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.*⁶³

⁶² (Compendio Tributario, 2014 Vigésima Edición)

⁶³ (Compendio Tributario. Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2014 Vigésima Edición)

Contraprestaciones efectivamente cobradas

Para tal efecto del artículo anterior debemos conocer que se considera efectivamente cobrado, para definir este término ahora bien nos referiremos al siguiente artículo:

Artículo o.-B.- *Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.*

Pago mediante cheque

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Otros títulos de créditos

Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes

transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Pago con documentos o vales o tarjeta electrónicas

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

4.3.3 Momento en el que se acredita el impuesto al valor agregado

Las Sociedades Cooperativas para que puedan acreditar el Impuesto al Valor Agregado que se les haya sido trasladado deberá ser efectivamente pagado.

Artículo o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:⁶⁴

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

⁶⁴ (Compendio Tributario. Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2014 Vigésima edición)

Volvemos al mismo caso anterior que nos dice el artículo 1-B efectivamente cobradas, esto será en sentido contrario y se aplicara en los casos en que se consideren efectivamente pagadas las contraprestaciones, es decir;

Contraprestaciones efectivamente pagadas

Artículo 0.-B.- *Para los efectos de esta Ley se consideran **efectivamente pagadas** las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones⁶⁵.*

Pago mediante cheque

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Otros títulos de créditos

Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación de

⁶⁵ (Compendio Tributario. Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2014 Vigésima edición)

que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Pago con documentos o vales o tarjeta electrónicas

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

4.3.4 Requisitos adicionales para el acreditamiento del impuesto al valor agregado

Entre otros requisitos para poder acreditar el impuesto al valor agregado que nos mencionó nuevamente el artículo 5 son:

1. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a

que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

2. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley;
3. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.
4. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.
5. Actividades parciales gravadas a tasa 0%

4.3.5 Pagos mensuales definitivos

Artículo o.-D. *El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos o.-E, o.-F y 33 de esta Ley.*⁶⁶

Fecha de pago

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Monto del pago mensual

⁶⁶ (Compendio Tributario. Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2014 Vigésima Edición)

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Fórmula para el pago mensual

	IVA causado
(-)	IVA retenido
(-)	IVA acreditable del mes
(=)	Pago mensual definitivo del IVA

Saldo a favor de IVA

Cuando exista en la declaración mensual definitiva un saldo a favor estará a lo siguiente:

Artículo o.- Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.⁶⁷

⁶⁷ (Compendio Tributario. Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2014 Vigésima Edición)

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

4.3.6 Obligaciones fiscales de las sociedades cooperativas sujetas al pago del IVA

Artículo 32.- *Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:*⁶⁸

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II.- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales.

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

⁶⁸ (Compendio Tributario. Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2014 Vigésima Edición)

V. Expedir comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo o.-A, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

La Federación y sus organismos descentralizados, en su caso, también estarán obligados a cumplir con lo establecido en esta fracción.

VI. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos o.- A y yo., tercer párrafo de esta Ley, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

VII. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

En materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las sociedades cooperativas tendrán que pagar el impuesto, dependiendo el acto que realice.

CAPITULO V. CASO PRÁCTICO



Ley del Impuesto Sobre la Renta

Para entender el procedimiento de los cálculos en materia del ISR a continuación presentaremos el ejemplo con un caso práctico para su mejor comprensión, en donde determinaremos conforme al artículo 194 de la LISR lo siguiente:

1. Determinación del ejercicio de cada socio.
2. Determinación de la Cuenta de Utilidad Gravable.
3. Determinación de la utilidad entregada a los socios.
4. Determinación de los anticipos a los socios.

Planteamiento:

1. Determinación del ejercicio de cada socio.

Una sociedad cooperativa de producción constituida únicamente por socios personas físicas optó por calcular el ISR del ejercicio aplicando las disposiciones que observan las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, desea calcular la utilidad gravable del ejercicio 2013, correspondiente a cada socio.

Datos:

- ✓ Ingresos acumulables efectivamente percibidos en el ejercicio de 2013
\$ 1,250,000.00
- ✓ Deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el ejercicio 2013
\$ 850,000.00
- ✓ Socios:

Socio A	15%
Socio B	15%
Socio C	20%
Socio D	25%
Socio E	25%
Total	100%

Determinar la utilidad gravable total de ejercicio de 2013

CONCEPTO	SOCIOS				
	A	B	C	D	E
Ingresos acumulables	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00
(-) Deducciones autorizadas	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00
(=) Utilidad gravable	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
(x) % De participación de cada socio	15%	15%	20%	25%	25%
(=) Utilidad gravable de cada socio	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 80,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00

Como se muestra en el cuadro anterior determinamos la utilidad gravable del ejercicio de 2013 por cada uno de los socios de la cooperativa, dependiendo al porcentaje de aportación de cada uno de los socios.

Ahora bien procederemos a calcular el ISR del ejercicio de 2013 correspondiente a cada uno de sus socios, conforme al artículo 194 fracción I y el artículo 109.

CONCEPTO	SOCIOS				
	A	B	C	D	E
Utilidad gravable del ejercicio	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 80,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
(-) Límite inferior	\$ 50,524.93	\$ 50,524.93	\$ 50,524.93	\$ 88,793.05	\$ 88,793.05
(=) Excedente del límite inferior	\$ 9,475.07	\$ 9,475.07	\$ 29,475.07	\$ 11,206.95	\$ 11,206.95
(x) % sobre el excedente del límite inferior	10.88%	10.88%	10.88%	16%	16%
(=) Impuesto marginal	\$ 1,030.89	\$ 1,030.89	\$ 3,206.89	\$ 1,793.11	\$ 1,793.11
(+) Cuota fija	\$ 2,966.76	\$ 2,966.76	\$ 2,966.76	\$ 7,130.88	\$ 7,130.88
(=) ISR del ejercicio 2013	\$ 3,997.65	\$ 3,997.65	\$ 6,173.65	\$ 8,923.99	\$ 8,923.99

El impuesto total del ejercicio de 2013 de sociedad cooperativa es de \$ 32,016.93 mismo que podrá diferir la sociedad cooperativa hasta el ejercicio fiscal en el que distribuya a sus socios la utilidad gravable que le corresponda, como lo señala el artículo 194 segundo párrafo de la LISR y como lo muestra el siguiente cuadro comparativo.

SOCIOS	% DE PARTICIPACIÓN	UTILIDAD GRAVABLE	ISR DIFERIDO
A	15%	\$ 60,000.00	\$ 3,997.65
B	15%	\$ 60,000.00	\$ 3,997.65
C	20%	\$ 80,000.00	\$ 6,173.65
D	25%	\$ 100,000.00	\$ 8,923.99
E	25%	\$ 100,000.00	\$ 8,923.99
TOTALES	100%	\$ 400,000.00	\$ 32,016.93

2. Determinación de la Cuenta de Utilidad Grable.

Determinar el saldo de la Cuenta de Utilidad Grable al 31 Diciembre de 2013, misma que se adicionará con la utilidad gravable del ejercicio y se disminuirá con el importe de la utilidad gravable pagada, como lo señala el artículo 194 fracción II de la LISR.

El saldo de dicha cuenta que se tenga al último día de cada ejercicio sin incluir la utilidad gravable del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

Dicha utilidad gravable se determinara conforme a lo establecido en el artículo 109 de la LISR, correspondiente a la totalidad de los socios que integran la sociedad cooperativa, determinaremos la actualización con los siguientes datos:

- ✓ Saldo de la cuenta de utilidad gravable, actualizada al 31 de Diciembre de 2012 por \$ 589,500.00.
- ✓ INPC de Diciembre 2013 111.5080
- ✓ INPC de Diciembre 2012 107.2460

Determinación del factor de actualización:

F.A	INPC DE DICIEMBRE DE 2013	111.5080	=	1.0397
	INPC DE DICIEMBRE DE 2012	107.2460		

Saldo anterior de la cuenta de utilidad gravable	\$ 589,500.00
(x) Factor de actualización	1.0397
(=) Saldo actualizado de la cuenta de utilidad gravable	\$ 612,903.15
(+) Utilidad gravable del ejercicio 2013	\$ 400,000.00
(-) Utilidad gravable pagada	-
(=) Saldo actualizado de la cuenta de utilidad gravable al cierre del ejercicio	\$ 1,012,903.15

Y cuando se distribuyan utilidades provenientes de esta cuenta con posterioridad a la actualización, el saldo que se tenga a la fecha de la distribución, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan dichas utilidades.

Ahora bien determinaremos el factor de actualización a la fecha en que se distribuyan las utilidades.

Datos:

- ✓ Saldo de la cuenta de utilidad gravable, a la fecha de la última actualización \$ 1, 012,926.97
- ✓ Fecha de la última actualización Diciembre 2013
- ✓ Utilidades distribuidas, provenientes del saldo de la cuenta de utilidad gravable \$316,000.00
- ✓ Fecha en que se distribuirán las utilidades Mayo 2014.
- ✓ INPC de Mayo 2014 112.5270
- ✓ INPC de Diciembre 2013 111.5080

F.A	INPC DE MAYO DE 2014	112.5270	=	1.0091
	INPC DE DICIEMBRE DE 2013	111.5080		

Y por lo tanto determinaremos el saldo actualizado de la cuenta de utilidad gravable.

Saldo anterior de la cuenta de utilidad gravable	\$ 1,012,903.15
(x) Factor de actualización	1.0091
(=) Saldo actualizado de la cuenta de utilidad gravable	\$ 1,022,120.57

Y por consiguiente el saldo final actualizado de la cuenta de utilidad gravable a la fecha en que se distribuyan las utilidades.

Saldo actualizado de la cuenta de utilidad gravable	\$ 1,022,120.57
---	-----------------

(-) Utilidades distribuidas provenientes del saldo de la cuenta de utilidad gravable	\$ 316,000.00
(=) Saldo actualizado de la cuenta de utilidad gravable a la fecha en que se distribuyen las utilidades	\$ 706,120.57

3. Determinación de la utilidad entregada a los socios.

Cuando la sociedad cooperativa distribuya **a sus socios utilidades provenientes de la cuenta de utilidad gravable**, pague el impuesto diferido aplicando al monto de la utilidad a distribuir al socio de que se trate la tarifa del artículo 152 de la LISR. Esto quiere decir que se utilizara la tarifa anual de personas físicas para la determinación del impuesto correspondiente por dichas utilidades distribuidas.

Supongamos que la sociedad cooperativa reparte a su socio A utilidades por \$60,000.00, que se distribuirán en Mayo de 2014:

Concepto	Socios	
	A	
Utilidad distribuida	\$	60,000.00
(-) Límite inferior	\$	50,524.93
(=) Excedente del límite inferior	\$	9,475.07
(x) % Sobre el excedente del límite inferior		10.88%
(=) Impuesto marginal	\$	1,030.89
(+) Cuota fija	\$	2,966.76
(=) ISR a cargo	\$	3,997.65

Dicho impuesto pagara la sociedad cooperativa a más tardar el día 17 de mes inmediato siguiente en el que se pagaron las utilidades gravables, el socio de dicha

cooperativa podrá acreditar en su declaración anual del ejercicio que corresponda el impuesto que se pague.

Ahora bien los rendimientos o anticipos que otorguen las sociedades cooperativas a sus socios, se considerarán como ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y se le aplicara los dispuesto en los artículos 94 y 96 de la LISR. Esto quiere decir que el anticipo que se les otorgue a los socios se determinará el ISR como una persona física con la tarifa correspondiente al periodo de pago. Para entender mejor esta situación realizaremos el siguiente supuesto:

4. Determinación de los anticipos a los socios

Supongamos que la sociedad cooperativa entrega un anticipo a su socio C en el mes de marzo de 2014 por la cantidad de \$ 24,800.00

Concepto	Socios
	C
Anticipo pagado al socio en marzo de 2014	\$ 24,800.00
(-) Límite inferior	\$ 20,770.30
(=) Excedente del límite inferior	\$ 4,029.70
(x) % Sobre el excedente del límite inferior	23.52%
(=) Impuesto marginal	\$ 947.79
(+) Cuota fija	\$ 3,327.42
(=) ISR por retener	\$ 4,275.21

El impuesto que tendría que retener la sociedad cooperativa por el importe entregado al socio de dicha cooperativa por el anticipo en el mes de Marzo de 2014 es de \$ 4,275.21 y se deberá enterará mensualmente a más tardar el día 17 del mes inmediato portero al que corresponde la retención y tendrá el carácter de pago provisional.

En conclusión de los cálculos mencionados podemos decir que la sociedad cooperativa podrá diferir el impuesto de ISR del ejercicio, hasta el momento en que distribuya a sus socios las utilidades, y en cuestiones de los socios pueden recibir utilidades y anticipos de la cooperativa, cuando reciba utilidades se aplicara con forme a la tarifa del artículo 152 que es de cálculo anual para personas físicas y podrá acreditar dicho impuesto en su Declaración Anual, y de los anticipos que será conforme a la tarifa mensual del artículo 96 para la retención de ingresos asimilados, y se considerará como pago provisional.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Conforme a la LIVA, el pago será mensual y se presentará a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, y dicho pago será definitivo.

El pago será la diferencia entre el impuesto que a su cargo y el impuesto que se hubiera trasladado siempre y cuando sean acreditables conforme a los requisitos establecidos en la LIVA.

Por ejemplo determinaremos de una Sociedad Cooperativa de Producción el monto del pago definitivo de IVA del mes de septiembre de 2014.

Datos:

- ✓ IVA cobrado en el mes sobre ingresos gravados al 16% fue de \$ 45,000.00
- ✓ IVA acreditable del mes \$ 28,000.00
- ✓ IVA retenido a la Sociedad Cooperativa de Producción en el mes \$ 9,200.00

CALCULO:

IVA correspondiente a los actos o actividades gravadas	\$	45,000.00
(-) IVA retenido a la sociedad cooperativa de producción en el mes	\$	9,200.00
(-) IVA acreditable de septiembre de 2014	\$	28,000.00
(-) Pago definitivo del IVA correspondiente a septiembre de 2014	\$	7,800.00

CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS



6.1 Conclusiones

Con el trabajo presentado podemos llegar a la conclusión que la creación de las Sociedades Cooperativas de Producción es una alternativa para fortalecerse en el ámbito empresarial, con el propósito de ser la mejor opción de cooperación empresarial social de los miembros que puedan integrar este tipo de sociedades y para facilitar a las actividades que desarrollaran.

También hacer uso de la secretaria de economía asistir y pedir informes de las cámaras que organizan de las sociedades cooperativas. Conocer todos los órganos que tiene la obligación de darnos información sobre las facilidades y requisitos para la creación de estas sociedades cooperativas, así como las organizaciones que fomentan en México la creación de dichas sociedades y que realmente en la actualidad son desconocidas.

Con las alternativas antes detalladas, desde el punto de vista en el desarrollo del presente trabajo, podremos explicar algunas ventajas que se puede tener en la creación de sociedades cooperativas de producción:

- Ⓢ Estas empresas no están obligadas a realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, solo se calculara el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes determino la utilidad gravable del ejercicio que le corresponda a cada socio por su participación.
- Ⓢ Podrán diferir el impuesto total, hasta el ejercicio fiscal en la que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que le corresponda conforme al artículo 152 y lo pagaran a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente en que se pagaron dichas utilidades gravables.
- Ⓢ Que a pesar de ser una persona moral las sociedades cooperativas, tributan como persona físicas con actividad empresarial sus integrantes, y por lo tanto el

impuesto se pagara así, gracias al estímulo para este tipo de sociedades, y no como en el Título II del régimen general de personas morales.

- Ⓢ Llevaran una cuenta de utilidad gravable para la distribución y pago de utilidades a sus socios.
- Ⓢ Los anticipos que se les otorguen las sociedades cooperativistas a sus socios, se considerarán como ingresos asimilados y se calculara conforme al artículo 96 y la tarifa del artículo 96.
- Ⓢ Podrán dedicarse a cualquier actividad lícita.
- Ⓢ Acumulación al cobro de sus ingreso y permite las deducciones como una persona física de actividad empresarial y profesional.
- Ⓢ Las Sociedades Cooperativas pueden recibir donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.
- Ⓢ A pesar de pagar las cuotas correspondientes por sus socios, las sociedades cooperativas no tienen la obligación de para las aportaciones del 5% previstas en la LINFONAVIT.
- Ⓢ No pagaran por los socios cooperativista el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal (impuesto sobre nómina)
- Ⓢ Fomentan el autoempleo.

6.2 Recomendaciones

Antes de todo, al comenzar y tener la iniciativa para poder ingresar a este esquema de Sociedades Cooperativas, deben asesorarse de una forma adecuada, para conocer que hacer antes de integrarse a esta estructura de empresas, hacer sus anteproyectos con las actividades a desarrollar para saber el desarrollo de los requisitos a constituir, las obligaciones que tendrán y qué beneficios podrán obtener.

Esto no es más que hacer un análisis antes de llevar a cabo la constitución de estas sociedades cooperativas, para hacer el estudio de las necesidades y actividades a desarrollar de esta clase de sociedades, con el fin de dar a conocer lo que se tendrá que hacer en el periodo de vida de estas empresas.

Ahora bien por parte de las autoridades competentes no se tiene una buena difusión sobre este tema, ni que órganos son los obligados a dar información, para ello en ocasiones hay que tomar decisiones e iniciativas por nuestra cuenta, y al estar estudiando este proceso, una sugerencia es nosotros indagar y buscar para poder llevarlo a cabo.

Después hacer un estudio a conciencia de las empresas que estime conveniente proyectar a futuro este proyecto, todas deberán estar enfocadas, con los mismos objetivos de unidad, ya que su objetivo principal de este tema es el trabajo conjunto, el beneficio de todos.

Considero que en nuestra profesión y con todos los cambios actuales en nuestras reformas hacendarias es necesario ser críticos y evaluadores del impacto que tendrán dichas disposiciones en la vida económica y empresarial en nuestro país, dar una visión de nuevas alternativas a los empresarios emprendedores de negocios, darles a conocer

un beneficio a futuro, un sostenimiento y duración de largo plazo de una empresa, anexando los beneficios fiscales que tendrían en este marco legal de estas Sociedades Cooperativas de Producción.

También es importante recalcar que otro punto relevante en este trabajo, aparte del aspecto fiscal y su manejo, es pretender aprovechar todos los recursos que tenemos en México, impulsar la creación de empresas productivas con la opción de tener facilidades y estímulos fiscales, por desarrollar este tipo de empresas cooperativas, y promover esta figura fiscal como una opción de desarrollo.

BIBLIOGRAFÍA

- <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/atribucionesSCJN.aspx>. (s.f.).
- INEGI. La minería en México. (s.f.).
- Álvaro, J. (. (s.f.). Principios de Contabilidad (2° Edición ed.). Compañía Editorial Continental.
- Art. 27 de La Ley General de Sociedades Cooperativas. (Última Reforma DOF 13-08-2009).
- Artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización. (s.f.).
- Artículo 20 de La Ley Federal del Trabajo, definiendo el concepto de una relación laboral y por consiguiente el contrato individual de trabajo. (s.f.).
- Artículo 27 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, basando el deber del socio cooperativista a aportar su trabajo a dicha sociedad para logran los fines de la sociedad. (s.f.).
- Artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, para definir lo que es un trabajador y trabajo laboral. (s.f.).
- C.P. Enrique, P. (2004). Introducción a la Contaduría Fundamentos. Onceava Edición. México D.F.: Thomson.
- Compendio Tributario. (2014 Vigésima Edición). Artículo 1 Ley del Impuesto al Valor Agregado. Capítulo I Disposiciones Generales. México D.F.: Ediciones Fiscales y Jurídicas, S.A. DE C.V.
- Compendio Tributario. Ley del Impuesto al Valor Agregado. (2014 Vigésima edición). Artículo 5 Fracción III Capítulo I Disposiciones Generales. México D.F.: Ediciones Fiscales y Jurídicas, S.A de C.V.
- Compendio Tributario. Ley del Impuesto al Valor Agregado. (2014 Vigésima Edición). Artículo 5°.-B Capítulo I Disposiciones Generales. México D.F.: Ediciones Fiscales y Jurídicas, S.A de C.V.
- Compendio Tributario. Ley del Impuesto al Valor Agregado. (2014 Vigésima edición). Artículo 1°.-B Capítulo I Disposiciones Generales. México D.F.: Ediciones Fiscales y Jurídicas, S.A de C.V.
- Compendio Tributario. Ley del Impuesto al Valor Agregado. (2014 Vigésima Edición). Artículo 11 Capítulo II De la Enajenación. México D.F.: Ediciones Fiscales y Jurídicas, S.A. DE C.V.
- Compendio Tributario. Ley del Impuesto al Valor Agregado. (2014 Vigésima Edición). Artículo 6 Capítulo I Disposiciones Generales. México D.F.: Ediciones Fiscales y Jurídicas, S.A. de C.V.
- Compendio Tributario. Ley del Impuesto al Valor Agregado. (2014 Vigésima Edición). Artículo 32 Capítulo VII De las Obligaciones de los Contribuyentes. México D.F.: Ediciones Fiscales y Jurídicas, S.A de C.V.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 25. (s.f.).
- Cooperativas, L. G. (Última Reforma DOF 13-08-2009). Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/143.pdf>.

Derecho fiscal. Los Estímulos Fiscales. Magistrado Héctor Silva Meza. Magistrado de la Cuarta Sala Regional Metropolitana. (s.f.).

Este nuevo párrafo se adherido en el artículo 194 de LISR, en el artículo anterior del 85-A, no limitaba el diferimiento del impuesto, hasta el momento en que se repartieran dichas utilidades, ahora con la reforma, nos limitaron en los dos ejercicios sig. (s.f.).

Fernandéz., J. M. (2002). Contabilidad Intermedia I. México D.F.: Continental.

<http://aciamericas.coop/quienes-somos-2092>. (s.f.).

<http://www.aciamericas.coop/principios-y-valores-cooperativas-4456>. (s.f.).

<http://www.economia.gob.mx>. (s.f.).

<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/primarias/agri/default.aspx?tema=E>. (s.f.).

<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/primarias/pesca/default.aspx?tema=E>. (s.f.).

<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/secundario/construccion/default.aspx?tema=E>. (s.f.).

<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/secundario/manufacturera/default.aspx?tema=E>. (s.f.).

<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/secundario/mineria/default.aspx?tema=E>. (s.f.).

<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/terciario/comercio/default.aspx?tema=E>. (s.f.).

<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/terciario/servicios/default.aspx?tema=E>. (s.f.).

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mich/default.aspx?tema=me&e=16>. (s.f.).

<http://definicion.mx/sociedad-mercantil/>. (s.f.).

http://es.wikipedia.org/wiki/Sahuayo_de_Morelos. (s.f.).

http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_mercantil. (s.f.).

<http://www.definicion.org/estimulos-fiscales>. (s.f.).

<https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/atribucionesSCJN.aspx>. (s.f.).

https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que_es_la_SCJN.aspx. (s.f.).

INEGI. Censos Económicos. (2009).

INEGI. Censos Económicos 2009. Datos referentes a 2008. (s.f.).

INEGI. Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos. (2010).

INEGI. El Sector Alimentario en México . (2010).

INEGI. El Sector Alimentario en México 2010. (s.f.).

INEGI. El Sector Alimentario en México. (2011).

INEGI. Estadística del Comercio Exterior de México. (s.f.).

INEGI. La Minería en México. (s.f.).

INEGI. La Minería en México. (s.f.).

INEGI. México en el Mundo. (s.f.).

INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa 2001-2009. . (s.f.).

INEGI. Sistema Nacional de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por entidad federativa . (2005-2009).

INEGI. www.inegi.org.mx. Información Estadística, INEGI. Producto interno bruto por entidad federativa 1998-2003. SCNM. México, 2005. . (s.f.).

Ley del Seguro Social. (2004). México D.F.: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

Ley Federal del Trabajo. (2009). México D.F.: Anaya Editores, S.A.

Ma. Antonieta, M. &. (2009). Personas Físicas no Empresariales. México D.F.: Cengage Learning.

- María del Carmen, V. (. (s.f.). Integración de Empresas a Cadena de Valores.
- Michael, J. B. (2004). Fundamentos de Marketing. 13a. Edición. México D.F.: McGraw-Hill Internacional.
- Nassir, S. &. (Quinta Edición). Reparación y Evaluación de Proyectos. México D.F.: McGraw-Hill Internacional.
- Pérez, C. &. (2012). Sociedades cooperativas tratamiento fiscal y de seguridad social. México D.F.: Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.
- Reformado ahora en el artículo 194 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 2014. (s.f.).
- Reformado ahora en el artículo 194 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 2014. (s.f.).
- (2014). Sombrero de caballero. Tlapehuala Guerrero: Fotografía digital.
- (2014). Sombrero de palma adornado, para dama. Tlapehuala Guerrero.: Fotografía digital.
- (2014). Sombrero de palma, planchado para dama. Tlapehuala Guerrero: Fotografía digital.
- (2014). Taller de elaboracion de somberos de palam. Tlapehuala Guerrero: Fotografía digital.
- Teoría del valor en la historia del pensamiento económico. (n.d).
- Tlahualiles, sección de historia de Sahuayo. . (s.f.).
- www.inegi.org.mx. Biblioteca digital del INEGI. (2004).